BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE JULIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.673

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1262

Bs. As., 18/6/93

Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Héctor Calvo, contra la Resolución Conjunta Nº 053/91 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 30 de diciembre de 1991, por la cual se lo reencasilló en el Nivel D, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa implementado mediante el Decreto Nº 993/91, asignándole el Nivel B del mismo régimen escalafonario.

Decreto Nº 1276

Bs. As., 18/6/93

Recházase el recurso de alzada interpuesto por "TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia LS 84 TV CANAL 11 de Capital Federal, contra la Resolución Nº 362 COMFER/91, en virtud de la cual se impuso a la nombrada una sanción de multa por haber infringido el artículo 4º, inciso c) de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81 (T.O. 1991).

Decreto Nº 1277

Bs. As., 18/6/93

Recházase el recurso de alzada interpuesto por "VIDYCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución Nº 355 COMFER/90, en virtud de la cual se aplicó a la nombrada una sanción de multa por haber infringido el artículo 17 de la Ley Nº 22.285, los días 5 y 11 de julio de 1988, al haber emitido en las fechas indicadas, sendas películas calificadas por autoridad competente como "Prohibida para menores de 18 años" y "Sólo apta para mayores de 18 años con reservas", respectivamente.

Decreto Nº 1292

Bs. As., 24/6/93

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Washington (Estados Unidos de América) y Asunción (República del Paraguay) a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla a continuación:
Presidencia de la Nación.
Unidad Presidente
— Coordinador General de la Unidad Presidente, Emb. Munir Menem - Asesor Presidencial, Dr. Alejandro Tfeli - Secretario Privado del Presidente de la Nación Ramón Rosa Hernández - Agentes Civiles Nivel D, Victor Hugo Bugge y Luis Camilli - Agente Civil Categoría 6 Antonio Cuozzo.
— Secretaría General.
— Subsecretario de Coordinación, Arq. Jorge Norberto Ramos Secretaría de Medios de Comunicación.
— Subsecretario de Prensa y Difusión Adalberto Díaz García Secretaría de Inteligencia de Estado.
— Secretario de Inteligencia de Estado, Dr. Hugo Alfredo Anzorreguy Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.
— Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, Dr. Eugenio Alberto Lestelle. Secretaría de Turismo
— Secretaria de Turismo Francico Alberto Mayorga
Casa Militar.
— Jefe de la Casa Militar, Gral. Brig. Jorge Eusebio Rearte - Vicecomodoros José Alberto Sánchez, Jorge Alberto Testa, Ricardo Altamirano, Sergio Sampietro, Juan Giménez y Eduardo Bianco - Comisario de la Policía Federal Guillermo Héctor Armentano - Mayor Miguel Gómez - Primer Teniente Diego Cerioni - Suboficial Mayor Luis Francisco Sarmiento - Suboficiales Principales Daniel Domingo Rivero y Carlos Astete y Mario Cemino - Agentes Civiles Nivel C, Juan Carlos Peney y Luis Alberto Lazota - Agentes Civiles Nivel D. Oscar Tomás Fernández, Hugo Norberto Catalano, Martín González y Noemí Benvenuto.
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
— Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Ing. Guido Di Tella - Director Nacional de Ceremonial, Emb. Juan Carlos Kreckler - Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos, Emb. Fernando Petrella - Secretario de Relaciones Económicas Internacionales, Emb. Héctor Gambarotta - Secretario General y de Coordinación de la Cancillería, Emb. Andrés Cisneros - Secretario de Embajada Alejandro Daneri.
Ministerio de Defensa
— Ministro de Defensa Oscar Camilion - Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, Brig. Gral. José Juliá
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
— Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo - Presidente de la Sociedad del Estado Casa de la Moneda Armando Gostanian
Ministerio de Salud y Acción Social
— Ministro de Salud y Acción Social Alberto José Maza.
Invítase a los Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con d (2) miembros de cada una de sus respectivas cámaras.

Decreto Nº 1294

Bs. As., 24/6/93

Convalídase la comisión de servicios cumplida por el Secretario de Deportes de la Presidencia de la Nación, Profesor Livio Luciano Luis Forneris, en la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), entre los días 5 al 7 de marzo de 1993, donde se llevó a cabo una reunión con los señores miembros de la FUNDACION PELE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 1202

Bs. As., 11/6/93

Invítase al Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Antonio Boggiano, a desplazarse a la ciudad de Viena (República de Austria) entre los días 17 y 26 de junio de 1993, a fin de integrar la delegación argentina a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Decreto Nº 1203

Bs. As., 11/6/93

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario Di Tella, a la ciudad de Viena (República de Austria) entre el 15 y 16 de junio de 1993 para asistir a la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos; y para participar de las consultas bilaterales con autoridades en Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y en la ciudad de Washington D.C. (Estados Unidos de América), entre los días 17 y 23 de junio de 1993.

Decreto Nº 1242

Bs. As., 11/6/93

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, Doctor Oscar Edgardo López, a la ciudad de París (República Francesa) entre los días 11 y 17 de junio de 1993, a fin de asistir al seminario "Oportunidades de Negocios en Argentina y Mercosur".

Decreto Nº 1310

Bs. As., 24/6/93

Convalídase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, Doctor Oscar Edgardo López, a las ciudades de Dusserdorf y Hamburgo (República Federal de Alemania), de Copenhagen e Isla de Bornholm (Reino de Dinamarca), entre los días 20 y 29 de marzo de 1993 y de Roma, Milán y Bologna (República Italiana), entre los días 30 de marzo y 4 de abril de 1993, a fin de participar del desarrollo de diferentes eventos.

SUMARIO

Decreto Nº 1324

Bs. As., 24/6/93

Autorízase el desplazamiento de la señora intérprete Ana María Braun Bidau de Biquard a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) para asistir y asesorar al Presidente de la Nación, entre los días 27 y 30 de junio de 1993.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 1200

Bs. As., 11/6/93

Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe Cavallo, a trasladarse a la ciudad de París (República Francesa), entre los días 12 y 16 de junio de 1993, a fin de participar del Seminario "Oportunidades de Negocios en la Argentina y el Mercosur".

Decreto Nº 1286

Bs. As., 21/6/93

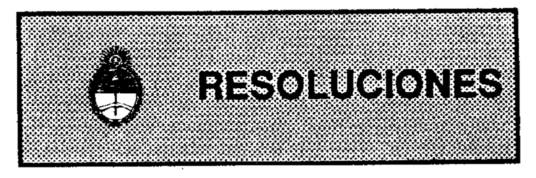
Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe Cavallo, a trasladarse a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) entre el 21 y el 24 de junio de 1993, a fin de participar de reuniones con funcionarios del Fondo Monetario Internacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 1244

Bs. As., 16/6/93

Autorízase al Ministro de Justicia, Doctor Jorge Luis Maiorano, a trasladarse a la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) del 21 al 27 de junio de 1993, respondiendo a la invitación cursada por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Estados Unidos Mexicanos - Ombudsman Nacional Mexicano.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 45/93

Inscríbense a las Asociaciones de Amas de Casa que han cumplimentado los requisitos exigidos en el artículo 1º del Decreto Nº 673/93.

Bs. As., 24/6/93

VISTO el Decreto Nº 673/93, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho decreto se reconoce a las Asociaciones de Amas de Casa su derecho a inscribirse como personas jurídicas y cumplir un rol social, tanto en el ámbito de la salud como la educación, etc.

Que en los considerandos de la norma citada, se hace referencia a la situación de la mujer y su evolución, no sólo en el mercado de trabajo, como dependiente, sino en su función reguladora en la familia y como nexo de unión entre esta institución y la sociedad misma.

Que se ha reconocido a nivel internacional, el rol de la mujer como productora de bienes y servicios de consumición en el seno del hogar y como artífice del equilibrio en la economía familiar.

Que el protagonismo de las asociaciones de amas de casa, ha trascendido más allá del marco de referencia inicial, y resulta razonable que, puedan asegurar la atención médico-asistencial de sus miembros, en el marco de las Leyes 23.660 y 23.661.

Que resulta indispensable que esta población se encuentre respaldada por el Sistema de Seguridad Social.

Que el artículo 3º, inciso c) del Decreto 673/93 ha establecido su inscripción en el ámbito de las obras sociales, dentro de los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 1º de la ley 23.660.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las disposiciones en vigencia de la Ley 23.660 y de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Serán inscriptas como obras sociales, comprendidas en el inciso h) del art. 1º de la Ley 23.660 las Asociaciones de Amas de Casa, que han cumplimentado los requisitos exigidos en el artículo 1º del Decreto 673/93.

Art. 2º — Dichas Obras Sociales, actuarán dentro del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23.660 y 23.661 y su Decreto Reglamentario Nº 576/93.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 244/93

Establécese un procedimiento mediante el cual los certificados de importación sean extendidos en forma mensual por montos que se correspondan con los montos de las exportaciones realizadas durante el mismo período inmediato anterior.

Bs. As., 29/6/93

VISTO el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución SIC Nº 450 de fecha 22 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha resolución se estableció la modalidad de extender por períodos trimestrales los certificados de importación de partes y piezas y vehículos completos tramitados por las empresas terminales de la industria automotriz en cumplimiento de los planes de reconversión e intercambio presentados en virtud de la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que la efectiva performance de las empresas terminales que comenzaron a ejecutar sus planes de intercambio en 1992 de acuerdo al Decreto Nº 2677/91, monitoreada por esta Secretaría, aconseja introducir readecuaciones en los mecanismos y procedimientos a seguir para la extensión de Certificados de Importación, tanto para partes y piezas como para vehículos completos, y ya sea que los mismos se extiendan al amparo del Anexo VIII al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 y/o del régimen general de desgravación con compensación establecido por el citado decreto.

Que para ello, se considera conveniente establecer que dichas empresas terminales durante 1993 puedan obtener Certificados de Importación, como máximo, por hasta el monto acreditado de exportaciones durante el mismo período, valorizadas según el artículo 10 del Decreto Nº 2677/91.

Que a tales fines, se estima oportuno establecer un procedimiento mediante el cual los certificados de importación sean extendidos en forma mensual por montos que se correspondan con los montos de las exportaciones realizadas durante el mismo período inmediato anterior, para lo cual se ha considerado como apropiada la aplicación de una fórmula que, a la vez que automatiza el otorgamiento de los mismos, contempla los factores que permiten la consecución del equilibrio anual.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente resolución, los montos de certificados de importación a extender a las empresas terminales cuyos planes de reconversión e intercambio fueron aprobados en el año 1992, tanto para el ingreso de partes y piezas para producción como de automotores completos, con las desgravaciones establecidas en el Decreto Nº 2677/91 y en el Anexo VIII del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14, se establecerán mediante la aplicación de un porcentaje a deducir de los montos de exportación realizados y declarados, que surgirá de la fórmula que se detalla en Anexo I a la presente.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el Artículo 1º las empresas terminales deberán informar, dentro de los cinco (5) días de la fecha de la presente resolución, el monto correspondiente a las exportaciones realizadas durante el mes de abril de 1993, conformado de acuerdo al Anexo I a la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992, sin perjuicio de su posterior presentación según lo previsto en el artículo 1º de la Resolución SIC Nº 450/92.

Art. 3º — A partir de la fecha de la presente resolución, dichas empresas deberán informar mensualmente, el monto correspondiente a las exportaciones del mes anterior, en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 2º, sobre el cual se aplicará la fórmula citada para determinar el monto a otorgar en certificados de importación durante el mes siguiente al de dicha exportación realizada e informada.

Art. 4º — Antes del 31 de octubre de 1993, esta Secretaría establecerá la modalidad a aplicarse para la emisión y gestión de los certificados de importación durante el año 1994. En la norma que a tal efecto se dicte, se contemplará la metodología para absorber los eventuales saldos positivos o negativos que surgieran durante el mes de diciembre de 1993 por aplicación de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 244/93

FORMULA A APLICARSE PARA LA EXTENSION DE CERTIFICADOS

(Art. 1º)

$C - E = D$

$M = Em \times 1,143 - P.D$

Siendo:

C = Monto total de los certificados extendidos desde el 1º/1/93 hasta la fecha de la presente resolución, con las aludidas desgravaciones y para los mismos productos.

E = Exportaciones efectuadas durante el primer cuatrimestre de 1993, de acuerdo a lo declarado según la Resolución SIC Nº 450/92 para el primer trimestre y lo informado en virtud del artículo 2º para el mes de abril.

D = Déficit resultante.

M = Monto resultante a otorgar mensualmente.

Em = Monto total de exportaciones mensuales.

1,143 = Incremento equivalente a 1/7 a fin de compensar las exportaciones a realizarse en diciembre, suponiendo que las mismas sean igual al promedio mayo/noviembre.

P.D = Porcentaje del déficit a deducir de las exportaciones mensuales.

Donde:

P.D mayo	=	12 %
P.D junio	=	12 %
P.D julio	=	14 %
P.D agosto	=	14 %
P.D setiembre	=	14 %
P.D octubre	=	17 %
P.D noviembre	=	17 %

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 250/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Alfredo Marietta-Marmetal Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As., 29/6/93

VISTO el expediente S.I.C. Nº 610.245/93, por el que la firma "ALFREDO MARIETTA - MARMETAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" productora de rodamientos y sus partes, con domicilio en Ovidio Lagos 4550, Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por Resolución S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ALFREDO MARIETTA - MARMETAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Ovidio Lagos 4550, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 610.245/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ALFREDO MARIETTA - MARMETAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Alsina 1636, Piso 8º Depto. A, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1537/93

Modificación de la Resolución Nº 2289/92 por la que se aprobaron las normas relativas a la declaración, liquidación y pago de Impuestos Internos correspondientes a mercaderías importadas.

Bs. As., 25/6/93

VISTO la Res. 2289/92 por medio de la cual se aprobarán las normas relativas a la declaración, liquidación y pago de Impuestos Internos correspondientes a mercaderías importadas;

CONSIDERANDO:

Que en relación al tributo de que se trata se produjeron modificaciones que es necesario recoger en la normativa aduanera;

Que en consecuencia corresponde reemplazar el Anexo IV "Nómina de Mercaderías" de la citada Resolución, de modo de actualizar su contenido.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el Anexo IV de la Resolución Nº 2289/92 por el listado de mercaderías que figura como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM. %	TASA EFE. %
2106 2106 2106 2106 2106 2202	90 90 90 90 90 10	310 320 390 991 999 000	BEBIDAS ANALCOHOLICAS, GASIFICADAS O NO: LAS BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO: LOS JUGOS FRUTALES Y VEGETALES, LOS JARABES PARA REFRESCOS, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS QUE POR SU PREPARACION Y PRESENTACION COMERCIAL SE EXPENDAN PARA CONSUMO DOMESTICO O EN LOCALES PUBLICOS (BARES, CONFITERIAS, ETC.), CON O SIN EL AGREGADO DE AGUA, SODA U OTRAS BEBIDAS; Y LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LA PREPARACION DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS NO ALCANZADOS ESPECIFICAMENTE POR OTROS IMPUESTOS INTERNOS, SEAN DE CARACTER NATURAL O ARTIFICIAL, SOLIDOS O LIQUIDOS. IGUAL GRAVAMEN PAGARAN LOS JARABES, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS, NO DERIVADOS DE LA FRUTA, DESTINADOS A LA PREPARACION DE BEBIDAS SIN ALCOHOL. NOTA: LA POSICION ARANCELARIA 2202 10 000 COMPRENDE LAS BEBIDAS LLAMADAS COMUNMENTE "GASEOSAS", DE ACUERDO AL CRITERIO SUSTENTADO POR EL COMITE DEL SISTEMA ARMONIZADO EN SU NOVENA SESION.	SE EXCLUYEN: A) LAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS ELABORADAS CON UN 10 % COMO MINIMO DE JUGOS O ZUMOS DE FRUTAS —FILTRADOS O NO— O SU EQUIVALENTE DE JUGOS CONCENTRADOS, QUE SE REDUCIRA AL 5 % CUANDO SE TRATE DE LIMON, PROVENIENTE DEL MISMO GENERO BOTANICO DEL SABOR SOBRE CUYA BASE SE VENDE EL PRODUCTO A TRAVES DE SU ROTULADO O PUBLICIDAD. B) LOS JARABES PARA REFRESCOS Y LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LA PREPARACION DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS, ELABORADAS CON UN 20 % COMO MINIMO DE JUGO O ZUMOS DE FRUTAS, SUS EQUIVALENTES EN JUGOS CONCENTRADOS O ADICIONADOS EN FORMA DE POLVO O CRISTALES, INCLUSO AQUELLOS QUE POR SU PREPARACION Y PRESENTACION COMERCIAL SE EXPENDAN PARA CONSUMO DOMESTICO O BIEN EN LOCALES PUBLICOS. LA EXCLUSION ANTERIORMENTE DISPUESTA NO SERA APLICABLE A LOS PRODUCTOS TIPO COLA NI A LOS PREPARADOS CON EL EMPLEO, EN CUALQUIER CANTIDAD, DE UNO O MAS DE CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS: CATECU, ZARZAPARRILLA, NUEZ DE KOLA, JENGIBRE, CANELA, MACIS, U OTROS EXTRACTOS NO DERIVADOS DE LA FRUTA, ACIDOS FOSFORICO, FUMARICO, GLUCONICO O SUS MEZCLAS, CAFEINA, SULFATO NEUTRO DE QUININA O CLORHIDRATO DE QUININA, ANHIDROS O HIDRATADOS. C) LOS JARABES QUE SE EXPENDAN COMO ESPECIALIDADES MEDICINALES Y VETERINARIAS O QUE SE UTILICEN EN LA PREPARACION DE ESTAS; LAS AGUAS MINERALES, LAS AGUAS GASEOSAS; LOS JUGOS PUROS VEGETALES; LA BEBIDAS ANALCOHOLICAS A BASE DE LECHE O SUERO DE LECHE; LAS NO GASIFICADAS A BASE DE HIERBAS —CON O SIN OTROS AGREGADOS—, LOS JUGOS PUROS DE FRUTA Y SUS CONCENTRADOS, LAS SIDRAS Y LAS CERVEZAS (GRAVADAS POR CERVEZA) - ART. 69 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS.	24	31,57
2202 2203 2203	90 00 00	000 100 900	CERVEZA.	INCLUSO LAS ANALCOHOLICAS.	4	4,16
2204	10	000	CHAMPAGNE.		5	5,26
2204 2204 2204 2204 2204 2204 2204 2204 2204 2204 2205 2205	10 21 21 21 21 21 21 29 29 29 10 90	000 100 200 300 400 500 900 110 190 900 000 000	VINOS, INCLUIDAS LAS MISTELAS DE MENOS DE 18°.	ESTAN COMPRENDIDOS LOS: VINOS COMUNES VINOS FINOS RESERVAS VINOS ESPUMANTES VINOS GASIFICADOS VINOS DE MENOS DE 18 % LOS DEMAS VINOS, INCLUIDOS LOS COMPUESTOS.	2,5	5,26
2206 2208 2208	00 90 90	900 100 900	BEBIDAS ALCOHOLICAS DE 10° A 29° Y FRACCION (1ra. CAT.).	SIN EXCLUSIONES. POR DTO. 1189/93 REDUCESE LA ALICUOTA AL 8 % DESDE EL 17/6/93 HASTA EL 31/5/95.	14	16,28
2207 2207 2208 2208 2208 2208 2208 2208 2208	10 20 10 20 30 40 40 50 90	000 000 000 900 200 190 200 900 900	ALCOHOLES: WHISKY DE MALTA, GINEBRA CONCENTRADA, RON CONCENTRADO Y CUALQUIER OTRA BEBIDA O PRODUCTO PARA CORTE CON TENOR ALCOHOLICO ORIGINADO EN UN PROCESO DE DESTILACION (CAP. III ART. 33 LEY I.I.)	EXCLUSIONES: LAS MENCIONADAS EN LOS ARTICULOS 38, 39 Y 40 DEL DTO. REGLAMENTARIO DE LA LEY DE I.I. ART. 38. — NO SE CONSIDERAN SUJETOS AL GRAVAMEN LOS ALCOHOLES ETILICOS: a) PRODUCIDOS POR SIMPLE FERMENTACION EN LOS VINOS, SIDRAS, CERVEZAS E HIDROMIELES Y EN LOS JUGOS O ZUMOS DE FRUTAS, MOSTOS, ETC.; b) CONTENIDOS EN LOS ACEITES DE FUSEL; c) QUE FORMEN PARTE CONSTITUTIVA DE LAS ESPECIALIDADES MEDICINALES QUE SE INTRODUZCAN AL PAIS EN SU ENVASE DE ORIGEN, SIEMPRE QUE NO PRESENTEN CARACTERISTICAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN CUYO CASO PAGARAN EL IMPUESTO COMO TALES; d) CONTENIDOS EN BEBIDAS Y PREPARACIONES ALCOHOLICAS IMPORTADAS; e) CONTENIDOS EN SUBPRODUCTOS DE LA DESTILACION QUE, SIENDO UTILIZABLES EN INDUSTRIAS, NO SUPEREN EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DE ALCOHOL ETILICO EN VOLUMEN Y, POR LAS CARACTERISTICAS DE SUS COMPONENTES, NO SEAN TECNICA O ECONOMICAMENTE RECUPERABLES. L: 33 / D.R.: 35 A 37; 39 A 41 ALCOHOLES DESNATURALIZADOS EXENTOS DEL IMPUESTO ART. 39. — LOS ALCOHOLES QUE SE DESNATURALICEN A LOS EFECTOS DEL INCISO 1º DEL ARTICULO 33 DE LA LEY, SOLO PODRAN SER DESTINADOS: a) LOS DE USO DOMESTICO, EXCLUSIVAMENTE A USO FAMILIAR QUEDANDO PROHIBIDA SU TENENCIA EN FABRICAS O TALLERES QUE ELABOREN PRODUCTOS ALCANZADOS POR LA LEY, EN LOS QUE EL ALCOHOL PUEDA UTILIZARSE COMO MATERIA PRIMA;	32	47,05

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM. %	TASA EFE. %
				b) LOS CONCEBIDOS PARA COMBUSTION: 1) A LA COMBUSTION Y CALEFACCION EN GENERAL 2) A SER UTILIZADOS COMO COMBUSTIBLES EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, MEZCLADOS O NO CON OTROS PRODUCTOS DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION QUE AL EFECTO Y PREVIAMENTE HAYA OTORGADO LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA c) LOS DE USO EXTERNO MEDICAMENTOSO, A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, EN LAS PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. L: 33/D.R. 35 a 38; 40; 41. ART. 40. — DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS 2 Y 3 DEL ARTICULO 33 DE LA LEY, DECLARANSE EXENTOS DEL IMPUESTO LOS ALCOHOLES DESTINADOS A: a) ELABORACION DE: ACETATO DE ETILO ACIDO ACETICO NATURAL (VINAGRE DE ALCOHOL), POR METODOS DE FERMENTACION NATURAL; ALDEHIDO ACETICO, CLORAL, CLOROFORMO, CLORURO DE ETILO, DICLOROETANO; DISULFURO DE TETRAETILTIURAMA, ETER ETILICO, RESINAS FENOL-FORMOL, UREA-FORMOL Y MELAMINA-FORMOL, LIQUIDAS MODIFICADAS. PARA LA APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INCISO SE CUMPLIMENTARAN EN LO PERTINENTE, LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8474/67. b) ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Y DE LOS ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A. PARA SER UTILIZADOS EN LA ELABORACION DE "NITROCELULOSA" Y "POLVORAS IMPULSIVAS Y EXPLOSIVAS" PARA LA APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INCISO SE CUMPLIMENTARAN, EN LO PERTINENTE, LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 7878/67. L: 33/D.R.: 35 a 39; 41.		
2208 2208	30 30	100 900	WHISKY.	SIN EXCLUSIONES. POR DTO. 1189/93 REDUCESE LA ALICUOTA AL 30 % DESDE EL 17/6/93 HASTA EL 31/5/95.	50	100
2208	90	900	BEBIDAS ALCOHOLICAS DE 30 % O MAS (1ra. CAT.).	SIN EXCLUSIONES. POR DTO. 1189/93 REDUCESE LA ALICUOTA AL 12 % DESDE EL 17/6/93 HASTA EL 31/5/95.	20	25
2208 2208 2208 2208 2208 2208 2208 2208	20 20 40 40 50 50 90 90	100 900 110 190 100 900 100 900	COGNAC, GIN, VODKA, GINEBRA, BRANDI, PISCO, TEQUILA Y RON.	SIN EXCLUSIONES. POR DTO. 1189/93 REDUCESE LA ALICUOTA AL 18 % DESDE EL 17/6/93 HASTA EL 31/5/95.	30	42,85
2402	10	000	CIGARROS Y CIGARRITOS.	SIN EXCLUSIONES.	16	19,04
2402	20	000	CIGARRILLOS.	SIN EXCLUSIONES.	64	177,77
2403 2403 2403 2403 2403	10 10 10 91 99	110 190 200 000 000	TABACOS.	EXCLUIDAS LAS MATERIAS PRIMAS.	20	25
3004	90	999	CIGARRILLOS MEDICINALES (CAP. 2 ART. 28 LEY I.I.).		64	177,77
3303 3304 3304 3304 3304 3304 3305 3305 3305 3305 3306 3306 3307 3307 3307 3307 3307 3307	00 10 20 30 91 99 10 20 30 90 10 90 10 20 30 41 49 90	000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000	ARTICULOS DE TOCADOR, PARA SER USADOS O SUSCEPTIBLES DE SER USADOS EN EL CUIDADO, ARREGLO, ACICALAMIENTO, AFEITE, PERFUME, ASEO E HIGIENE DEL CUERPO ASI COMO AQUELLOS DESTINADOS O QUE PUEDAN DESTINARSE A SAHUMAR O AROMATIZAR EFECTOS O AMBIENTES.	EXCLUIDOS LOS JABONES DE USO FAMILIAR, DE AFEITAR, LOS DENTIFRICOS, LOS DESODORANTES, TALCOS NO PERFUMADOS Y LOS CHAMPUES CONCEBIDOS PARA LA HIGIENE CORPORAL HUMANA: SALVO QUE SE PRESENTEN EN ENVASES DE AEROSOL; LOS ANTISUDORALES PAGAN EN GENERAL.	7	7,52
3401	11	100	ARTICULOS DE TOCADOR.		7	7,52
3401	11	900	ARTICULOS DE TOCADOR.	UNICAMENTE EN AEROSOL	7	7,52
3403 3403	19 99	900 900	ACEITES LUBRICANTES QUE TENGAN LA VISCOSIDAD Y DEMAS CARACTERISTICAS DE LOS DESTINADOS A VEHICULOS Y MOTORES EN GENERAL, CUALQUIERA SEA SU DESTINO —ART. 47 DE LA LEY EXCEPTO LOS ACEITES LUBRICANTES PARA AERONAVES.	UNICAMENTE: a) LOS ACEITES LUBRICANTES, SEAN O NO DE ORIGEN MINERAL, DE VISCOSIDAD NO INFERIOR A 200 (DOSCIENTOS) SEGUNDOS, MEDIDA EN EL APARATO "SAYBOLT UNIVERSAL", A LA TEMPERATURA DE 37,8° C. b) LOS ACEITES LUBRICANTES QUE SE OBTENGAN POR PROCESO DE RECUPERACION DE ACEITES USADOS, CON EXCEPCION DE LOS RECUPERADOS EN SU PROPIO ESTABLECIMIENTO POR EL PROPIO CONSUMIDOR.	23,25	30,29
3701 3701 3701 3701 3701	20 30 30 91 99	000 290 900 000 900	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONES, DE MATERIAS DISTINTA DE PAPEL, CARTON O TEJIDO.	PLACAS Y PELICULAS FOTOGRAFICAS, UNICAMENTE.	10	11,11
3702 3702 3702 3702 3702 3702	20 31 31 31 32 39	000 100 300 900 900 900	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS.	PLACAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, UNICAMENTE.	10	11,11

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM. %	TASA EFE. %
3702	41	100				
3702	41	200				
3702	41	300				
3702	41	900				
3702	42	900				
3702	43	400				
3702	43	900				
3702	44	900				
3702	51	100				
3702	51	300				
3702	51	900				
3702	52	900				
3702	53	100				
3702	53	900				
3702	54	100				
3702	54	900				
3702	55	100				
3702	55	300				
3702	55	900				
3702	56	100				
3702	56	200				
3702	56	300				
3702	56	900				
3702	91	900				
3702	92	900				
3702	93	900				
3702	94	900				
3702	95	900				
3703	10	100	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR.	SIN EXCLUSIONES.	10	11,11
3703	10	200				
3703	20	000				
3703	90	000				
3704	00	210	PLACAS Y PELICULAS (INCLUSO LAS CINEMATOGRAFICAS) IMPRESIONADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS, SIN REVELAR.	PLACAS Y PELICULAS FOTOGRAFICAS, UNICAMENTE.	10	11,11
3705	10	100	PLACAS, PELICULAS SIN PERFORAR Y PELICULAS PERFORADAS (DISTINTAS A LAS CINEMATOGRAFICAS), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS.	PLACAS Y PELICULAS FOTOGRAFICAS, UNICAMENTE.	10	11,11
3705	10	900				
3705	20	100				
3705	20	900				
3705	90	100				
3705	90	900				
4011	10	000	CUBIERTAS.	NO TRIBUTARAN EL IMPUESTO AQUELLOS NEUMATICOS QUE ESTEN DESTINADOS PRIMORDIALMENTE —(POR SUS CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS Y/O DISEÑO)— A SU USO EN TRACTORES, IMPLEMENTOS AGRICOLAS, BICICLETAS, TRICICLOS (SIN MOTOR) Y JUGUETES.	27	36,98
4011	20	000				
4011	40	000				
4011	91	110				
4011	91	120				
4011	91	130				
4011	91	190				
4011	91	900		POR DTO. 2664/92 LAS TASAS APLICABLES SERAN → DESDE EL 1/1/93 HASTA EL 31/12/93.	13,5	15,60
4011	99	110				
4011	99	120				
4011	99	190				
4011	99	900				
4012	10	000				
4012	20	000				
4303	10	000	OBJETOS SUNTUARIOS. ART. 64 - SON OBJETO DEL GRAVAMEN: a) LAS PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES O RECONSTITUIDAS; LAPIDADAS, PIEDRAS DURAS TALLADAS Y PERLAS NATURALES O DE CULTIVO, SE ENCUENTREN SUELTAS, ARMADAS O ENGARZADAS; b) LOS OBJETOS PARA CUYA CONFECCION SE UTILICEN EN CUALQUIER FORMA O PROPORCION, PLATINO, PALADIO, ORO, PLATA, CRISTAL, JADE, MARFIL, AMBAR, CAREY, CORAL, ESPUMA DE MAR O CRISTAL DE ROCA; c) LAS MONEDAS DE ORO O PLATA CON ADITAMENTOS EXTRAÑOS A SU CUÑO; d) LAS PRENDAS DE VESTIR CON INDIVIDUALIDAD PROPIA CONFECCIONADAS CON PIELES DE PELETERIA. EL ART. 81 DEL DTO. REGLAMENTARIO ESTABLECE: LAS PRENDAS DE VESTIR GRAVADAS POR EL ART. 64, INCISO d) DE LA LEY, SON LAS CONFECCIONADAS O SEMICONFECCIONADAS EN SU MAYOR PARTE CON PIEL AUN CUANDO LE FALTEN DETALLES DE TERMINACION, COMO SER FORROS, BOTONES, ETC., PERO NO AQUELLAS QUE SOLO LLEVEN RUEDOS, CUELLOS, BOLSILLOS, BOCAMANGAS U OTRAS APLICACIONES DE ESE MATERIAL.	EXCLUSIONES: LAS MENCIONADAS EN EL ART. 86 Y 87 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE I.I. OBJETOS SUNTUARIOS EXENTOS ART. 86. — DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 64, PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY, ESTARAN EXENTOS DEL IMPUESTO LOS OBJETOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: a) EL INSTRUMENTAL CIENTIFICO Y LOS OBJETOS DE USO MEDICINAL O TECNICO EN CUYA CONFECCION DEBEN UTILIZARSE NECESARIAMENTE MATERIALES DETERMINANTES DEL IMPUESTO; b) LOS OBJETOS RITUALMENTE INDISPENSABLES PARA EL OFICIO PUBLICO, QUE SEAN ADQUIRIDOS POR PERSONAS O ENTIDADES AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DEL CULTO; c) LOS ANILLOS DE ALIANZA MATRIMONIAL; d) LAS MEDALLAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ACREDITEN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA U OTRAS QUE OTORGUEN LOS PODERES PUBLICOS; e) LOS DISTINTIVOS, EMBLEMAS Y ATRIBUTOS USADOS POR LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES; f) LAS CONDECORACIONES OFICIALES, DEL PAIS O DEL EXTRANJERO; g) LAS PIEDRAS DENOMINADAS MARCASITAS: LOS BORDADOS CON HILO GUSANILLO O CANUTILLO DE ORO, PLATA O PLATINO; LAS ZAPATILLAS Y ZAPATONES DE PIEL. L.: 55; 56; 60; 63; 64; 76 D. R.; 76; 77; 87 A 89 ART. 87. — LA EXENCION PREVISTA EN EL ARTICULO 64, ULTIMO PARRAFO, DE LA LEY, ALCANZA A LOS OBJETOS SIMPLEMENTE BAÑADOS EN PLATA, ORO, PLATINO O PALADIO. A TAL EFECTO SE ENTENDERAN COMO TALES AQUELLOS OBJETOS QUE HAYAN RECIBIDO UNA CAPA DE PLATA QUE NO EXCEDA DE 40 (CUARENTA) MICRONES (0,04 MILIMETROS), O TRATANDOSE DE BAÑOS EFECTUADOS CON LOS OTROS METALES PRECIOSOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, QUE ESTA NO EXCEDA DE 10 (DIEZ) MICRONES (0,01 MILIMETROS). NO DETERMINA LA APLICACION DEL GRAVAMEN LA PRESENCIA DE ORO, PLATA, PLATINO O PALADIO EN FORMA DE FILETES, VIROLAS, GUARDAS, ESQUINEROS, MONOGRAMAS, BROCHES U OTROS ADITAMENTOS SIMILARES, PERO LOS MISMOS ESTARAN SUJETOS AL IMPUESTO CUANDO SE VENDAN SUELTOS. ESTAN ASIMISMO EXENTOS DEL GRAVAMEN LOS ARTICULOS A LOS QUE SE AGREGUEN ALGUNOS DE LOS MATERIALES ENUMERADOS EN EL INCISO b), BAJO LA FORMA DE BAÑO, FILETEADO, VIROLA, GUARDA, ESQUINERO, MONOGRAMA U OTROS ADITAMENTOS DE CARACTERISTICAS SIMILARES.	5	5,26
6802	21	000				
6802	22	000				
6802	23	000				
6802	29	000				
7101	10	000				
7101	21	000				
7101	22	000				
7102	10	000				
7102	31	000				
7102	39	000				
7103	10	000				
7103	91	000				
7103	99	000				
7104	20	900				
7104	90	900				
7113	11	000				
7113	19	000				
7113	20	000				
7114	11	000				
7114	19	000				
7114	20	000				
7115	90	000				
7116	10	000				
7116	20	000				
7117	11	000				
7117	19	000				
			CUANDO SE TRATE DE LAS PRENDAS COMPRENDIDAS EN EL INCISO d) DEL ARTICULO 64 REALIZADAS CON PIELES DE VIZCACHA, COMADREJA, CONEJO, CABRAS, CABRITO, CORDERITO, MOUTON, LAMB MOURE, LIEBRE, NUTRIA, NONATO, POTRILLO, PUMA, GUANACO Y ZORRINO, LAS ALICUOTAS PREVISTAS SE REDUCIRAN A 10 % (DIEZ POR CIENTO) Y AL 9 % (NUEVE POR CIENTO), RESPECTIVAMENTE. NOTA: POR DTO. 1166/93 SE FIJO LA ALICUOTA DEL 5 % DESDE EL 16/6/93 HASTA EL 31/5/95.		5	5,26

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM. %	TASA EFE. %
				EL ART. 64 DE LA LEY EXIME DEL IMPUESTO A LA ROPA DE TRABAJO.		
5701 5701	10 90	000 000	ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.	EXCLUIDOS LOS QUE SE COMERCIALIZAN A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION Y EN FERIAS O MERCADOS ARTESANALES DECLARADOS DE INTERES POR LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, UNICAMENTE.	24	31,57
5702	10	000	TEJIDOS LLAMADOS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMIC" Y SIMILARES.	EXCLUIDOS LOS QUE SE COMERCIALIZAN A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION Y EN FERIAS O MERCADOS ARTESANALES DECLARADOS DE INTERES POR LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, UNICAMENTE.	24	31,57
5805	00	000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (TIPO GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSCA, BEUVAL, Y ANALOGOS) Y TAPICERIA DE AGUA (DE PUNTO PEQUEÑO, DE PUNTO CRUZ, ETC.) INCLUIDO CONFECCIONADAS.	EXCLUIDOS LOS QUE SE COMERCIALIZAN A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION Y EN FERIAS O MERCADOS ARTESANALES DECLARADOS DE INTERES POR LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, UNICAMENTE.	24	31,57
8407	21	000	MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA DE EMBOLO.	MOTORES FUERA DE BORDA, UNICAMENTE, DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN POR DTO. 1188/93 DESDE EL 17/6/93 HASTA EL 31/5/95.	24	31,58
8407 8407 8407 8407 8407 8407 8408 8408 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8706 8711 8711 8711 8711 8711 8711	21 31 32 33 34 34 20 20 10 10 21 22 23 24 31 32 33 90 00 10 20 30 40 50 90	000 000 000 000 100 900 100 900 100 900 000 000 000 000 000 000 000 000 900 000 000 000 000 000 000	VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES, MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR. DEJASE SIN EFECTO LA APLICACION DE GRAVAMEN ESTABLECIDO EN LOS ART. 71 Y SIGUIENTES DEL CAP. VII DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES CONCEBIDOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y LOS MOTORES DESTINADOS A DICHOS VEHICULOS. HASTA EL 28/1/94 POR DTO. 296/93.	ESTAN ALCANZADOS POR EL GRAVAMEN LOS SIGUIENTES VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES: a) LOS CONCEBIDOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, EXCLUIDOS LOS AUTOBUSES, COLECTIVOS, TROLEBUSES, AUTOCARES, COCHES AMBULANCIAS Y COCHES CELULARES; b) LOS PREPARADOS PARA ACAMPAR (CAMPING); c) LOS MOTICICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR Y LOS CHASIS CON MOTOR Y MOTORES DE LOS VEHICULOS ALCANZADOS POR ESTE GRAVAMEN. TRATANDOSE DE VEHICULOS, CHASIS CON MOTOR Y MOTORES IMPORTADOS, TRIBUTARAN EN TODOS LOS CASOS LA TASA DEL 21,50 %. EN LOS CASOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES PREPARADOS PARA ACAMPAR (CAMPING) Y LOS CHASIS CON MOTOR CONCEBIDOS PARA FORMAR PARTE DE VEHICULOS PARA ACAMPAR SE APLICARA UNA TASA ADICIONAL DEL 6,60 %.	21,5	27,39
8415 8415 8415 8415 8415 8415 8415 8415	10 10 10 10 81 82 83 83	100 200 300 900 000 000 100 900	GRUPOS PARA ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y HUMEDAD.	SIN EXCLUSIONES, SALVO LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LA PARTIDA, UNICAMENTE. PARA LA FABRICACION NACIONAL Y PRODUCTOS IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 1/1/93 HASTA EL 31/12/93 - (DTO. 2664/92).	17	20,48
8422	11	000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES. PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS, Y OTROS RECIPIENTES: PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS; APARATOS PARA LAVAR VAJILLAS.	APARATOS DE USO DOMESTICO PARA LAVAR VAJILLAS, UNICAMENTE. PARA LA FABRICACION NACIONAL Y PRODUCTOS IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO AL GRAVAMEN DESDE EL 1/1/93 HASTA EL 31/12/93 - (DTO. 2664/92).	17	20,48
8501 8501 8501	31 32 32	100 130 190	MAQUINAS, GENERADORES, MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION.	MOTORES FUERA DE BORDA, UNICAMENTE.	24	31,58
8509 8509 8509	30 40 80	000 000 000	APARATOS ELECTROMECANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO.	EXCLUIDOS: LAS ENCERADORAS, VENTILADORES, Y ASPIRADORAS DE USO FAMILIAR, LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, SIN DISTINCION DE LA PARTIDA, UNICAMENTE. PARA LA FABRICACION NACIONAL Y PRODUCTOS IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 1/1/93 HASTA EL 31/12/93 - (DTO. 2664/92).	17	20,48
8510 8510	10 20	000 000	MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR, ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO.	EXCLUIDAS: LAS ESQUILADORAS, LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, SIN DISTINCION DE LA PARTIDA, UNICAMENTE. PARA LA FABRICACION NACIONAL Y PRODUCTOS IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 1/1/93 HASTA EL 31/12/93 - (DTO. 2664/92).	17	20,48
8516 8516 8516 8516 8516 8516 8516 8516 8516	10 31 32 33 50 60 71 72 79	000 000 000 000 000 000 000 000 000	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTA BAÑOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION, APARATOS ELECTRICOS, PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTA TENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USOS DOMESTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS DISTINTAS DE LA PARTIDA 8524 (NCCA).	EXCLUIDOS LOS CALENTADORES DE AGUA U OTROS LIQUIDOS QUE NO SEAN CALENTADORES POR INMERSION DE USO DOMESTICO, LOS APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; LAS PLANCHAS ELECTRICAS, LAS COCINAS Y COCINILLAS PARA USOS DOMESTICOS; LAS RESISTENCIAS CALENTADORAS; LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS SIN DISTINCION DE LA PARTIDA, UNICAMENTE. PARA LA FABRICACION NACIONAL Y PRODUCTOS IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 1/1/93 HASTA EL 31/12/93 - (DTO. 2664/92).	17	20,48
8518 8518 8518 8518 8518 8518 8518 8518 8518 8518 8518	10 10 10 21 22 29 30 40 40 50 90	100 200 900 000 000 000 000 100 900 000 000	MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA.	SIN EXCLUSIONES. PARA LA FABRICACION NACIONAL Y PRODUCTOS IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 1/1/93 HASTA EL 31/12/93 - (DTO. 2664/92).	24	31,58
8519 8519	10 21	000 100	TOCADISCOS, APARATOS PARA DICTAR Y DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO, INCLUIDAS LAS	SIN EXCLUSIONES. PARA LA FABRICACION NACIONAL O IMPORTADOS DEJASE SIN	17	20,48

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM. %	TASA EFE. %
8519 8519 8519 8519 8519 8519 8520 8520 8520 8520 8520 8520 8520 8520 8521 8521 8521 8521	29 31 39 40 91 99 10 20 31 31 39 39 90 90 10 10 10 90	100 000 000 000 000 000 000 000 100 900 100 900 100 900 100 200 900 000	PLATINAS DE TOCADISCOS, LOS GIRACINTAS Y GIRAHILOS, CON LECTOR DE SONIDO O SIN EL; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION.	EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 1/1/93 HASTA EL 31/12/93 - (DTO. 2664/92).		
8519 8520 9007 9007 9007 9007	99 90 11 19 21 29	000 900 000 000 000 000	APARATOS CINEMATOGRAFICOS (TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO, INCLUSO COMBINADOS; APARATOS DE PROYECCION CON REPRODUCCION DE SONIDO O SIN ELLA). 8519 99 000 SOLO PARA REPRODUCTORES DE SONIDO DE CINEMATOGRAFIA, POR PROCEDIMIENTOS FOTOELECTRICOS 8520 90 900 SOLO PARA REGISTRADORES DE SONIDO DE CINEMATOGRAFIA, POR PROCEDIMIENTOS FOTOELECTRICOS.	EXCLUIDOS: LOS TOMAVISTAS CONCEBIDOS PARA AEROCINEMATOGRAFIA, PARA CINEMATOGRAFIA SUBMARINA, O PARA USO MEDICO; LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, SIN DISTINCION DE LA PARTIDA UNICAMENTE (9008 NCCA).	17	20,48
8523 8523 8523 8523 8523 8523 8523 8523 8523 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524	11 11 12 13 13 13 13 13 90 10 10 21 21 21 21 22 22 22 22 23 23 23 23 23 90 90	100 900 000 110 190 210 290 900 000 100 900 110 120 190 900 110 120 190 900 110 120 130 190 900 100 900	SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA PARTIDA 92.11 NCCA (85.19/85.22 NCE) O PARA GRABACIONES ANALOGAS; DISCOS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC., PREPARADOS PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS. 8523.90.000 UNICAMENTE GRAVADOS LOS DISCOS FONOGRAFICOS VIRGEN.	CINTAS E HILOS MAGNETOFONICOS Y DISCOS, FONOGRAFICOS, GRABADOS O PREPARADOS PARA LA GRABACION, UNICAMENTE.	10	11,11
8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8528 8528 8528 8528 8528	11 19 21 29 31 32 39 10 10 10 20 20	000 000 000 000 000 000 000 100 200 900 200 900	APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFICA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO.	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, COMBINADOS O NO CON RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y/O APARATOS DE GRABACION Y/O DE SONIDO; APARATOS DE RADIODIFUSION PARA AUTOMOVILES U OTROS VEHICULOS; APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION COMBINADOS, UNICAMENTE. PARA PRODUCTOS DE FABRICACION NACIONAL E IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 1/1/93 HASTA EL 31/12/93 - (DTO. 2664/92).	17	20,48
8707	10	000	CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LA PARTIDA 8701 A 8703 NCCA INCLUSIVE (8701 A 8705 NCE), COMPRENDIDAS LAS CABINAS.	LAS CONCEBIDAS PARA FORMAR PARTE DE VEHICULOS PARA ACAMPAR, UNICAMENTE.	24	31,58
8707	10	000	CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LA PARTIDA 8701 A 8703 NCCA INCLUSIVE (8701 A 8705 NCE), COMPRENDIDAS LAS CABINAS.	LAS CONCEBIDAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, EXCLUIDAS LAS DE AUTOBUSES, COLECTIVOS, TROLEBUSES, AUTOCARES COCHES AMBULANCIAS Y COCHES CELULARES; UNICAMENTE.	10	11,11
8711	90	000	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE.	SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR, UNICAMENTE.	10	11,11
8716	10	000	OTROS VEHICULOS NO AUTOMOVILES Y REMOLQUES PARA VEHICULOS DE TODAS CLASES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.	REMOLQUES PARA ACAMPAR (CAMPING), UNICAMENTE.	24	31,58
8801 8801 8802 8802 8802 8802 8802	10 90 20 20 20 30 40	000 000 200 400 900 000 000	AERODINOS (AVIONES, HIDROAVIONES, PLANEADORES, COMETAS, AUTOGIROS, HELICOPTEROS, ETC.); PARACAIDAS GIRATORIOS.	EXCLUIDOS LOS CONCEBIDOS PARA DEFENSA NACIONAL O EL TRANSPORTE COMERCIAL; LOS HELICOPTEROS, PLANEADORES, COMETAS Y PARACAIDAS GIRATORIOS; LOS DESTINADOS A LA FORMACION DE PERSONAL AERONAVEGANTE, A LAS FUERZAS ARMADAS, A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD O A SERVIR COMO AMBULANCIA, LOS AERODINOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A "TRABAJOS AEREOS" (SEGUN LA DEFINICION DE ESTA EXPRESION EN EL CODIGO AERONAUTICO), UNICAMENTE. PARA LA FABRICACION NACIONAL Y PRODUCTOS IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 21/1/93 HASTA EL 31/12/93 - (DTO. 1020/93).	10	11,11
8903 8903 8903 8903	10 91 92 99	000 000 000 000	BARCOS NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO (8901 NCCA O 8903 Y 8907 NCE).	LOS CONCEBIDOS PARA RECREO O DEPORTES, UNICAMENTE Y PARA LA FABRICACION NACIONAL Y PRODUCTOS IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 17/6/93 HASTA EL 31/5/95 - (DTO. 1188/93).	24	31,58
8907 8907	10 90	000 000	ARTEFACTOS FLOTANTES DIVERSOS, TALES COMO DEPOSITOS, CAJONES, BOYAS, BALIZAS Y SIMILARES.	LOS CONCEBIDOS PARA RECREO O DEPORTES, UNICAMENTE Y PARA LA FABRICACION NACIONAL Y PRODUCTOS IMPORTADOS DEJASE SIN EFECTO EL GRAVAMEN DESDE EL 17/6/93 HASTA EL 31/5/95 - (DTO. 1188/93).	24	31,58

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM. %	TASA EFE. %
9005 9005	10 80	000 000	ANTEOJOS DE LARGAVISTA Y GEMELOS, CON PRISMAS O SIN ELLOS.	EXCLUIDOS: LOS CONCEBIDOS PARA TAREAS DIDACTICAS CIENTIFICAS O MILITARES, UNICAMENTE.	17	20,48
9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006	20 40 51 52 53 59 61 62 69 91 91 91 99	000 000 000 000 000 000 000 000 000 100 200 900 000	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA REPRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.20 NCCA (85.39 NCE).	EXCLUIDOS: LAS CAMARAS ESTEREOSCOPICAS, Y LOS APARATOS FOTOGRAFICOS, REGISTRADORES Y LOS CONCEBIDOS PARA AEROFOTOGRAFIA, PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA, PARA LABORATORIO DE MEDICINA LEGAL O CRIMINOLOGIA, PARA EL USO MEDICO, PARA TALLERES DE COMPOSICION Y PARA LA PREPARACION DE CLISES IMPRENTA.	10	11,11
9008 9008 9008 9008 9008 9008 9008	10 20 30 30 40 40 40	000 000 100 900 100 200 900	APARATOS DE PROYECCION FIJA; AMPLIFICADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS.	EXCLUIDOS: LOS APARATOS DE PROYECCION FIJA Y LAS AMPLIADORAS Y/O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS, CONCEBIDOS PARA LA COMPOSICION Y OBTENCION DE CLISES DE IMPRENTA; LOS APARATOS PARA PROYECCION DE RADIOGRAFIAS; LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS SIN DISTINCION DE LA PARTIDA, UNICAMENTE.	17	20,48
9019	10	200	APARATOS DE MECANOTERAPIA Y MASAJE; APARATOS DE PSICOTECNICA, OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA, REANIMACION, AEROSOLTERAPIA Y DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS DE TODAS CLASES (INCLUIDAS LAS MASCARAS ANTIGAS).	LOS PARA MASAJES UNICAMENTE.	17	20,48
9208 9208	10 90	000 000	INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN NINGUNA OTRA PARTIDA DEL PRESENTE CAPITULO (ORGUESTRIONES, ORGANILLOS, CAJAS DE MUSICA, PAJARO CANTORES, SIERRAS MUSICALES, ETC.); RECLAMOS DE TODA CLASE E INSTRUMENTOS DE BOCA PARA LLAMADAS Y SEÑALES (CUERNOS DE LLAMADA, SILBATO, ETC.).	CAJAS DE MUSICA Y PAJAROS MECANICOS, UNICAMENTE.	17	20,48
9303 9003 9303 9303	10 20 30 90	000 000 000 000	ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.02 Y 93.03 NCCA O 93.01 Y 93.02 NCE), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC.	EXCLUIDOS LOS DESTINADOS A LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD.	17	20,48
9304	00	000	OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS).	EXCLUIDAS LAS DESTINADAS A LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD.	17	20,48
9503 9503 9503 9503 9503 9503 9503 8526	20 41 49 50 70 80 90 92	100 100 100 100 100 100 100 000	LOS DEMAS JUGUETES, MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO.	JUGUETES ELECTRONICOS DE TODO TIPO INCLUYENDO, RADIO CONTROLES Y SUS ACCESORIOS: INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS; EQUIPOS DE COMUNICACIONES TALES COMO TRANSCEPTORES PORTATILES DE BANDA CIUDADANA, DIDACTICOS TALES COMO CONJUNTO PARA ARMAR CIRCUITOS Y/O EQUIPOS ELECTRONICOS, JUGUETES PARA APRENDER ORTOGRAFIA, CON SINTESIS DE VOZ, JUEGOS PARA PALABRAS Y LETRAS, CALCULADORAS, CAJAS REGISTRADORAS, RELOJES, CENTROS MUSICALES, UNICAMENTE.	17	20,48
9504 9504 9504 9504 9504	10 20 30 90 90	000 000 000 100 900	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD (INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO PARA LUGARES PUBLICOS, TENIS DE MESA, MESAS DE BILLAR Y MESAS ESPECIALES DE JUEGOS DE CASINO).	UNICAMENTE PARA EL GRAVAMEN: PISTA PARA JUEGOS DE BOLOS (BOWLING), INCLUSO CON SOPORTES LATERALES TRANSPORTADORA DE BOLAS A DISTINTOS NIVELES Y RECEPTOR FINAL - MAQUINAS PARADORAS AUTOMATICAS DE PALOS, DE JUEGOS DE BOLOS (BOWLING). MESA PARA BILLAR Y SUS ACCESORIOS. PALOS Y BOLAS DE BOWLING. JUEGOS ELECTRONICOS DE SOCIEDAD TALES COMO AJEDREZ, BACKGAMMON, ETC., QUE NO REQUIRIESEN CONEXION A PANTALLA DE VIDEO, PORTATILES DE HABILIDAD CON PANTALLA LCD O SIMILARES QUE NO REQUIEREN CONEXION A PANTALLA DE VIDEO, ACCIONADOS POR COSPELES, QUE PUEDAN INCLUIR PANTALLA DE VIDEO INCORPORADA, CONECTABLES A LA PANTALLA DE VIDEO, RIGIDOS O VARIABLES POR CONEXION DE MODULO ELECTRONICO DE PROGRAMA, Y SUS MODULOS DE PROGRAMA (ELECTRONICOS, ETC.). SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.	24	31,57

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 701/93

Prorrógase la prohibición de importación para consumo de bienes usados comprendidos en partidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Bs. As., 1/7/93

VISTO el Expediente Nº 612.723/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1488 de fecha 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se prohibió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la importación para consumo de motores usados comprendidos en las partidas 84.07 y 84.08 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que las circunstancias imperantes que motivaron la aplicación de la mencionada norma aún subsisten.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1994 la prohibición de la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las partidas 84.07 y 84.08 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3703/93

Procedimiento. Emisión de comprobantes y registración de operaciones. Régimen de información. Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 1/7/93

VISTO la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 3692 y 3693 se establecieron las normas referidas a una única inscripción ante este Organismo, por parte de los sujetos que deben cumplimentar obligaciones respecto de los impuestos nacionales y de los recursos de la seguridad social.

Que consecuentemente, procede anular la obligatoriedad de consignar en los documentos exigidos por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, la información referida al número de inscripción o de cuenta de la caja de previsión social y su denominación.

Que asimismo, razones de orden operativo aconsejan flexibilizar determinados plazos fijados para el cumplimiento de obligaciones de informar, establecidas en la precitada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, de la manera que a continuación se establece:

1. Suprímese el punto 1.1.5. del artículo 6º y el punto 2.5. del artículo 9º.

2. Sustitúyese el inciso c) del artículo 29, por el siguiente:

"c) Respecto de cada período anual comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

La primera información a proporcionar estará referida al período comprendido entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de enero de 1994, ambas fechas inclusive".

3. Sustitúyese el punto 3. del artículo 30, por el siguiente:

"3. Inciso c): hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año".

4. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

"ARTICULO 39. — Los sujetos mencionados en el artículo 37 deberán informar a este Organismo los trabajos de impresión realizados, a que se refiere dicho artículo.

La precitada obligación se cumplimentará por semestre calendario, mediante la presentación de soportes magnéticos conforme con lo establecido por la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones, o mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 479, que se aprueba por la presente resolución general, cuando la información a suministrar no supere la cantidad de VEINTINUEVE (29) locatarios.

La mencionada presentación se formalizará hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente al de finalización de cada uno de los respectivos semestres calendarios, en la dependencia de este Organismo que corresponda de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.

La información a proporcionar respecto del segundo semestre calendario del año 1993, incluirá la correspondiente a los meses de mayo y junio del citado año".

Art. 2º — Derógase el artículo 6º de la Resolución General Nº 3434 y el artículo 3º de la Resolución General Nº 3445.

Art. 3º — Los documentos referidos en la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, deberán contener, sin excepción, el número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del emisor.

Los sujetos que tuvieran en su poder documentación impresa —oportunamente denunciada ante este Organismo mediante el formulario Nº 446/Nuevo Modelo— con la leyenda "C.U.I.T.: No se posee", podrán continuar utilizándola hasta el día 30 de setiembre de 1993, inclusive, o hasta que se agote la existencia de la misma, lo que fuere anterior.

A tal efecto deberán sustituir, en esos comprobantes, con anterioridad a su uso, la aludida leyenda por su número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3704/93

Impuestos Varios. Decreto Nº 937/93. Reintegro fiscal por ventas de bienes de capital nuevos y de producción nacional. Resolución General Nº 3695. Su modificación.

Bs. As., 1/7/93

VISTO la Resolución General Nº 3695, de fecha 8 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron los requisito, plazos y demás condiciones que deben cumplir los sujetos beneficiarios del régimen de reintegro fiscal dispuesto por el Decreto Nº 937, de fecha 5 de mayo de 1993.

Que con relación al requisito de constitución de garantías dispuesto en el artículo 2º de la citada resolución general, se considera oportuno adecuar en lo estrictamente necesario el cumplimiento de la mencionada obligación, de manera tal que preservando la tutela que este organismo debe otorgar a los intereses fiscales confiados a su gestión, se facilite el diligenciamiento del referido reintegro fiscal.

Que en el caso particular del cómputo de los importes correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, a que se refiere el artículo 9º de la tratada resolución general, se entiende necesario formular precisiones cuantitativas que resultarán de aplicación en aquellos casos en los cuales —habida cuenta de las particulares características operativas existentes en las actividades económicas que desarrollan los beneficiarios del reintegro—, el importe del citado tributo se encuentre determinado en función de procedimientos especiales.

Que se entiende conveniente precisar que el cómputo a que se refiere el párrafo anterior y su consecuente detracción, debe considerarse limitado en sus efectos exclusivamente a la determinación del importe a reintegrar.

Que asimismo, con el fin de simplificar aspectos formales vinculados con las presentaciones a efectuar para la obtención del beneficio, se estima conveniente modificar algunos aspectos vinculados con la suscripción de los formularios de declaración jurada, con la certificación de firmas correspondiente.

Que en el mismo orden de ideas se juzga razonable flexibilizar determinados plazos para el cumplimiento de obligaciones emergentes del presente régimen, así como disponer que la presentación del formulario de declaración jurada Nº 545/A, en los casos en que intervengan concesionarios autorizados o representantes oficiales, se realice por períodos mensuales.

Que finalmente, corresponde acotar la responsabilidad del fabricante de los bienes, restringiéndola a los casos de falta de manifestación por parte del adquirente acerca de lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 937/93.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 11 del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3695, en la forma que a continuación se dispone:

1. Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Los sujetos a que se refiere el artículo anterior —inscriptos en el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital creado por Resolución Nº 162/93 (S.I.C.) e informados a este Organismo por el citado Registro—, a fin de solicitar el reintegro fiscal, deberán presentar:

1. Formularios de declaración jurada (original y duplicado) Nros. 545, 545/Continuación, 545/A y de corresponder, 545/C.

El formulario de declaración jurada Nº 545/A deberá ser suscripto por los compradores definitivos en el momento de la compra del bien, implicando la negativa a hacerlo, que el bien respectivo habrá de tener un destino que no otorga derecho al reintegro fiscal.

Cuando la venta del bien se efectúe por intermedio de concesionarios autorizados o representantes oficiales deberá acompañarse, en sustitución del formulario de declaración jurada Nº 545/A, original y copia del formulario de declaración jurada Nº 545/B suscripto por los intermediarios.

2. Fotocopia de las facturas o documentos equivalentes en los que consten los importes por los cuales se efectúe la solicitud, así como el duplicado o, de tratarse de facturas conformadas, cuadruplicado de los mencionados comprobantes.

3. En su caso, fotocopia de los remitos correspondientes a las facturas o documentos equivalentes mencionados en el punto anterior, como también los respectivos duplicados.

En las facturas o documentos equivalentes y en los remitos a los que se alude en los puntos 2. y 3., respectivamente, se deberá consignar la codificación arancelaria de los bienes detallados en dichos comprobantes.

El duplicado o, en su caso, el cuadruplicado de las facturas o documentos equivalentes y el duplicado de los remitos a que se refieren los puntos 2. y 3., respectivamente, será intervenido y devuelto por la dependencia de este Organismo receptora de la correspondiente solicitud".

2. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los concesionarios autorizados o representantes oficiales a los que se refiere la Resolución General Nº 3688, modificada por la presente, deberán presentar ante este Organismo:

1. Formulario de declaración jurada Nº 545/A por original, duplicado y triplicado, suscripto por el comprador definitivo.

2. Fotocopia de la factura o documento equivalente correspondiente a la venta del bien al comprador definitivo, así como el duplicado o, de tratarse de factura conformada, cuadruplicado del mencionado comprobante.

3. En su caso, fotocopia del remito correspondiente a la factura o documento equivalente mencionado en el punto anterior, como también el respectivo duplicado.

Resultará de aplicación a los documentos y fotocopias aludidos en los puntos 2. y 3. precedentes, lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo anterior.

La dependencia interviniente devolverá además al concesionario autorizado o represente oficial, el duplicado y triplicado del formulario Nº 545/A, con la correspondiente constancia de recepción, debiendo el citado responsable entregar el triplicado al fabricante de los bienes dentro de los CINCO (5) días corridos siguientes a la presentación del mencionado formulario.

La presentación aludida en el primer párrafo deberá ser efectuada dentro de los SIETE (7) días corridos siguientes a la terminación de cada mes calendario, por las ventas efectuadas durante el mismo. Las presentaciones correspondientes a las operaciones realizadas en los meses de mayo y junio de 1993, podrán ser efectuadas hasta el día 9 de agosto de 1993, inclusive".

3. Sustitúyese el último párrafo del artículo 5º, por el siguiente:

"Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los DIEZ (10) días corridos inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado por el Juez Administrativo, éste —sin necesidad de más trámite— ordenará el archivo de la solicitud".

4. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — A los efectos previstos en los artículos 1º, 5º y 6º, segundo párrafo, del Decreto Nº 937/93, se consideran bienes de capital incorporados a las actividades económicas, aquellos que sean afectados a las mismas por un lapso no menor a UN (1) año calendario, excepto que se produzca su enajenación con motivo de la reorganización de la empresa, en los términos del artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en cuyo caso la empresa continuadora asumirá iguales obligaciones".

5. Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — La determinación del precio neto de venta a que se refieren los artículos 4º del Decreto Nº 937/93 y 8º de la presente resolución general, hasta tanto se produzca la derogación del impuesto sobre los ingresos brutos a que alude el artículo 2º del citado decreto, deberá efectuarse detrayendo también en la factura, como importe del mencionado tributo, el que resulte de aplicar la alícuota correspondiente al mismo. En aquellos casos en que dicho impuesto deba tributarse en más de una jurisdicción, procederá la determinación de la detracción aludida computando como alícuota el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %).

La detracción del impuesto sobre los ingresos brutos a que alude el párrafo anterior, procederá al solo fin de la determinación de la base de cálculo del reintegro, no generando por lo tanto efectos tributarios ni de otra naturaleza".

6. Sustitúyese, en el párrafo segundo del artículo 12 y en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13, la expresión "TRES (3) días" por la expresión "SIETE (7) días".

7. Sustitúyese el punto 4. del artículo 15, por el siguiente:

"4. Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la impugnación —total o parcial— del importe del reintegro solicitado".

8. Incorpórase como último párrafo del artículo 15, el siguiente:

Asimismo, en la citada resolución el Juez Administrativo requerirá al beneficiario la constitución, por el término de TREINTA (30) días corridos, de una garantía a favor de este Organismo por el importe del reintegro fiscal neto, consistente en seguro de caución o aval otorgado por entidades bancarias autorizadas a operar en cambios (Categoría "C" —Banco Central de la República Argentina—). La constitución de la mencionada garantía será requisito indispensable para la efectivización del pago del reintegro".

9. Sustitúyese el artículo 18, por el siguiente:

"ARTICULO 18. — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 545, 545/Continuación, 545/A, 545/B y 545/C.

Los formularios requeridos por esta resolución general deberán ser firmados por el contribuyente responsable (persona física) o su apoderado. En esta última hipótesis deberá acompañarse copia del poder respectivo autenticada por Escribano Público.

De tratarse de personas jurídicas u otras entidades, los formularios Nros. 545, 545/Continuación, 545/B y 545/C serán firmados por dos de los máximos responsables y por la persona que actúe como Síndico o ejerza el contralor conforme a los estatutos o normas legales aplicables en su caso. El formulario Nº 545/A será firmado por uno de los responsables de la persona jurídica o entidad, en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Siempre deberá dejarse constancia en los formularios del tipo y número de documento de identidad y autoridad que lo otorgó, domicilio y número de clave única de identificación tributaria de los firmantes.

Las firmas de los solicitantes del reintegro fiscal, en el formulario de declaración jurada Nº 545, y de los concesionarios autorizados o representantes oficiales en el formulario de declaración jurada Nº 545/B, deberán ser autenticadas por Escribano Público o institución bancaria. Las firmas de los compradores definitivos, en el formulario de declaración jurada Nº 545/A, serán autenticadas por el fabricante o, en su caso, por el correspondiente concesionario autorizado o representante oficial".

Art. 2º — El comprobante correspondiente a la garantía establecida en el último párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3695, modificada por la presente, deberá ser presentado en la dependencia de este Organismo que, para cada situación, prevé el artículo 14 de la citada norma. El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Asimismo, deberá acompañarse al comprobante aludido en el párrafo anterior, una nota en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.).

3. Tipo de garantía constituida.

4. Autorización irrevocable a favor de esta Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

La mencionada nota deberá estar firmada por el responsable o por persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La garantía constituida será devuelta a los responsables dentro de los TRES (3) días corridos inmediatos siguientes al vencimiento de su vigencia.

Art. 3º — Lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 3688, modificada por la Resolución General Nº 3695, será de aplicación únicamente en los casos en que no exista manifestación del adquirente acerca de la incorporación del bien a su patrimonio —mediante formulario Nº 545/A— en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 937/93.

Art. 4º — Las disposicioes de la presente resolución general regirán desde la fecha de vigencia de la Resolución General Nº 3695.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3704

AVAL BANCARIO

LUGAR Y FECHA,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa/al Sr. (1) .... (2) .... el reintegro fiscal por venta de bienes de capital establecido por el Decreto Nº 937/93, por la suma de pesos (3) .... ($ ....) por el término de treinta (30) días corridos a partir del día.., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3695 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

Firma

---

(1) Táchese lo que no corresponda.

(2) Denominación o razón social de la empresa o nombres y apellido del interesado.

(3) Importe solicitado.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

La Secretaría de Medios de Comunicación en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, llama a inscripción a ciudadanos argentinos para la cobertura de los siguientes cargos:

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel II:

Director General de Medios de Comunicación (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Periodistas, con edad no inferior a 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel II:

Director General de Difusión (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Especialistas en Difusión, con edad no inferior a 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel II:

Director General de Prensa (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Periodistas, con edad no inferior a 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel IV:

Director de Asuntos Legales (Concurso General).

Podrán presentarse Abogados, que revistan en la Administración Pública Nacional comprendidos en el SINAPA, con edad no inferior a 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel IV:

Director de Auditoría Jurídica (Concurso General).

Podrán presentarse Abogados, que revistan en la Administración Pública Nacional comprendidos en el SINAPA, con edad no inferior a 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel V:

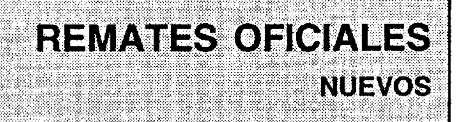
Responsable de Asistencia Periodística (Concurso General).

Podrán presentarse Periodistas, que revistan en la Administración Pública Nacional comprendidos en el SINAPA, con edad no inferior a 30 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Los interesados deberán retirar perfiles y recomendaciones e inscribirse presentando la documentación pertinente, en 25 de Mayo Nº 606 (2º Piso), en el horario de 14 a 18 hs. desde el 5 al 16 de julio de 1992. El tratamiento de la información será confidencial.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 5/7 Nº 3273 v. 5/7/93



BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YPF S. A.

Por 2 días: YPF S. A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 5 de julio de 1993, en Almacenes del Departamento de Producción Regional Plaza Huincul, distante 110 km. de la ciudad del Neuquén de lunes a viernes de 9 a 12,30 y de 14 a 16,30 hs. El remate se realizará los días 13 y 14 de julio de 1993 a partir de las 8,30 horas, en el salón del Club YPF S. A. Campamento 1 —PLAZA HUINCUL— Pcia. de Buenos Aires. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en el lugar de exhibición; en los Departamentos de Producción Regional de: Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul, y Mendoza; en la Administración de Materiales (Puerto Nuevo) Capital Federal y en el Banco, Diagonal 74 esquina 48, 1er. Piso, La Plata, Te. (021) 3-3394 , 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 5/7 Nº 3187 v. 6/7/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Luis Alberto o Carlos Alberto CORTIZO (L. E. Nº 7.953.381), a Roberto Aníbal DI SIENA (L. E. Nº 6.384.147, a Héctor Luis MAZZA (L. E. Nº 6.376.205) y a Miguel Angel SALES (L. E. Nº 7.957.702), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expte. Nº 100.996/85 por sus actuaciones en el BANCO SERRANO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 5/7 Nº 3188 v. 7/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Dieter Walter DOBESLAW (C. I. P. F. Nº 5.676.339) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 100.753/84 por su actuación en CONDECOR S. A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 5/7 Nº 3189 v. 7/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor D'AMICO Bruno Benito (C. I. P. F. Nº 7.476.395), para que comparezca, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2431 Expediente Nº 8414/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 3190 v. 12/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ORDAS Enrique Mariano (D. N. I. Nº 10.894.250) y ORDAS Juan José (L. E. Nº 8.037.886) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2432 Expediente Nº 24.179/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 3191 v. 12/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MIGUEL HEKIER, L. E. Nº 4.382.118, para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2420, expediente Nº 4614/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 3192 v. 12/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5329 (22.6.93): Ref.: Circular RUNOR-1. Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco de Crédito Rural Argentino S. A. (en liquidación).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que el Directorio del B. C. R. A. por Resolución Nº 277/93 ha aprobado el llamado a una nueva licitación pública para la venta de los activos pertenecientes al Banco de Crédito Rural Argentino S. A. (en liquidación), estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento comprende la venta del inmueble donde funcionaba la Casa Central de la ex-entidad en Florida 200, Capital Federal, y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal, en su caso.

La venta de los Pliegos de Bases y Condiciones se realizará en el horario de 10 a 15 en Tucumán 825, 3º Piso, Capital Federal.

El valor del pliego ha sido fijado en $ 1.000 (pesos un mil).

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 15/7/93, en el horario de 12 a 14, en Reconquista Nº 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 14,30.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5330 (22.6.93): Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir del 22/6/93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1843— en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 23/6/93 y vencimiento 22/9/93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1840— en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 23/6/93 y vencimiento 20/12/93.

En ambos casos se recibirán ofertas de tasa, las que se expresarán en por ciento nominal anual. Las tasas servirán como base del descuento sobre el valor nominal para la determinación del precio ofrecido.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; a efectos de identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
07/04/93	07/07/93	09
14/04/93	14/07/93	16
21/04/93	21/07/93	23
28/04/93	28/07/93	30
05/05/93	04/08/93	37
12/05/93	11/08/93	44
19/05/93	18/08/93	51
26/05/93	25/08/93	58
02/06/93	01/09/93	65
09/06/93	08/09/93	72
16/06/93	15/09/93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
03/02/93	02/08/93	35
10/02/93	09/08/93	42
17/02/93	16/08/93	49
24/02/93	23/08/93	56
03/03/93	30/08/93	63
10/03/93	06/09/93	70
17/03/93	13/09/93	77
24/03/93	20/09/93	84
31/03/93	27/09/93	91
07/04/93	04/10/93	98
14/04/93	11/10/93	105
21/04/93	18/10/93	112
28/04/93	25/10/93	119
05/05/93	01/11/93	126
12/05/93	08/11/93	133
19/05/93	15/11/93	140
26/05/93	22/11/93	147
02/06/93	29/11/93	154
09/06/93	06/12/93	161
16/06/93	13/12/93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 28/6/93.

c) Ofertas de precio de Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2105 (22.6.93): Ref.: Circular TINAC 1-242. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. Emisión de Bonos comprendidos en el Plan Financiero 1992.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

1. Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comunicarles que, de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 407/93, que aprobó en todas sus partes el texto de los contratos con sus documentaciones conexas y sus anexos referidos al "Plan Financiero 1992", la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso, mediante Resolución Nº 131 del 17 de mayo de 1993, la emisión de:

I. Bonos Garantizados a Tasa Flotante de la República Argentina Vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses.

II. Bonos Garantizados a Tasa Fija de la República Argentina Vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses.

III. Bonos Garantizados a Tasa Flotante de la República Argentina Vencimiento 2023 en Marcos Alemanes.

IV. Bonos Garantizados a Tasa Fija de la República Argentina Vencimiento 2023 en Marcos Alemanes.

Las principales características de los mismos se resumen en los Anexos a la presente Comunicación.

2. El Banco Central de la República Argentina actuará en todo lo relacionado con los títulos emitidos conforme a su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional, en tal carácter podrá extender la cotización de estos Bonos a bolsas de valores y mercados autorregulados no bursátiles reconocidos internacionalmente.

ANEXO I

1. Principales características del Bono Garantizado a Tasa Flotante de la República Argentina (Bono con Descuento) en Dólares Estadounidenses vencimiento 2023, establecidas en el Contrato de Canje del 6 de diciembre de 1992.

1.1 Emisor: La República Argentina.

1.2 Moneda de emisión dólares estadounidenses (U$S).

1.3 Monto emitido: U$S 4.137.309.000,00.

1.4 Fecha de emisión: 31 de marzo de 1993.

1.5 Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2023.

1.6 Amortización del capital: al vencimiento.

1.7 Forma de emisión: Titularidad registral.

1.7.1 Personas Estadounidenses (U. S. Person):

1.7.1.1 Bajo la forma de participaciones en el Bono de Capital Temporario Global para Personas Estadounidenses.

1.7.1.2 En láminas físicas nominativas sin cupones.

1.7.2 Personas No Estadounidenses:

1.7.2.1 Bajo la forma de participaciones en el Bono de Capital Global para Personas No Estadounidenses, administrado por Euroclear o Cedel, principalmente.

1.7.2.2 En láminas físicas nominativas sin cupones.

1.7.3 Personas No Estadounidenses acogidas al régimen de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, Sección 4 (2):

1.7.3.1 Bajo la forma de participaciones en el Bono de Capital Temporario Global para Personas Estadounidenses.

1.7.3.2 En láminas físicas nominativas sin cupones.

1.8 Tasas de Intereses: Libo para depósitos en dólares estadounidenses a seis meses de plazo más 13/16 % p. a. La tasa Libo será fijada por el Agente de Cálculo dos días hábiles antes de que comience el período correspondiente. Para la determinación de los intereses se considerará un año de 360 días y el número real de días de cada período de intereses.

1.9 Fechas de pago de intereses: el 30 de setiembre de 1993, el 30 de noviembre de 1993, y posteriormente en forma semestral, cada 31 de mayo y 30 noviembre subsiguientes hasta el año 2022 inclusive, y el último, el 31 de marzo de 2023, conforme se señala en el texto de los bonos.

1.10 Denominaciones:

1.10.1 Bonos emitidos en forma definitiva: en denominaciones de U$S 250.000 y sus múltiplos, o en otras denominaciones autorizadas conforme al Contrato de Agente Fiscal en denominaciones mínimas de u$s 1000 y sus múltiplos.

1.10.2 Participaciones en el Bono Global: en denominaciones mínimas de U$S 1.000 y sus múltiplos.

1.11 Cotización: Los bonos cotizan en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

1.12 Negociación. Transferibles solamente como una unidad que incluye todos los componentes de capital e intereses, no pudiendo separarse, directa o indirectamente, el componente de capital de sus intereses, ni convertirse directa o indirectamente a forma no nominativa. Los bonos pueden ser canjeados por el tenedor registrado o su apoderado en uno o más nuevos bonos en denominaciones autorizadas con el mismo monto de capital global.

En caso de transferencia o canje del bono definitivo se destruye el bono transferido o canjeado y se emite un nuevo bono.

Se puede transferir un bono físico a la cuenta de Euroclear o Cedel del nuevo tenedor.

1.12.1 Participaciones del Bono de Capital Global registrable en Euroclear y Cedel: transferibles mediante cesiones de acuerdo con las normas del Contrato de Agente Fiscal y los procedimientos Euroclear y Cedel.

1.12.2 Láminas físicas: transferibles mediante cesiones de acuerdo con las normas del Contrato de Agente Fiscal.

1.13 Avisos: Todos los avisos a tenedores de bonos se efectuarán mediante la publicación de los mismos en The Wall Street Journal, edición oriental, y en el Financial Times de Londres, y en tanto los bonos se encuentren inscriptos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se exija que continúe la inscripción en la misma, en el Luxemberger Wort.

1.14 Impuestos: Todos y cada uno de los pagos se efectuarán libres y netos y sin ninguna deducción en concepto de todos y cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción, cargo o retención presente o futuro aplicados por la Argentina, o cualquier otra jurisdicción desde la cual, o a través de la cual se efectúe cualquier pago. La exención impositiva sobre los pagos derivados de los títulos no incluye los impuestos argentinos que graven o puedan gravar a los títulos o a sus ganancias y que resulten a cargo de personas físicas o jurídicas argentinas o a personas que tengan establecimiento o asiento permanente de negocios en la Argentina.

1.15 Rescates Optativos: Los Bonos pueden ser rescatados en cualquier fecha de pago de intereses, a opción de la Argentina, total o parcialmente, a la par, sin prima ni multa, mediante aviso dado entre los 30 y 60 días antes de la fecha de rescate, con intereses devengados e impagos sobre el importe de capital rescatado a la fecha del rescate. Los rescates parciales se distribuirán a prorrata tomando como base el monto de capital pendiente de los bonos con descuento.

1.16 Recompra: La República Argentina o cualquier Organismo Gubernamental Argentino puede por cualquier contraprestación, ya sea bajo la forma de dinero en efectivo, títulos de la deuda, inversiones, capitalización en el caso de privatización de empresas o de otro modo, a cualquier precio y en cualquier momento, recomprar los Bonos, mediante oferta o en el mercado abierto, o de otro modo. Los bonos así adquiridos deberán ser presentados a los Agentes Fiscal, de Registro o de Transferencia para su cancelación. No obstante lo anterior, no se exigirá dicha cancelación si el bono fue comprado o adquirido con el objeto de garantizar endeudamiento externo o si el mismo es canjeado de inmediato por endeudamiento no garantizado de la Argentina emitido para los bancos oficiales argentinos en la fecha de canje a cambio de deuda exigible de dichos bancos oficiales argentinos, si la hubiere.

1.17 Garantía: El capital de los bonos está garantizado en su totalidad por medio de Bonos Cero Cupón del Tesoro de los Estados Unidos de América, con vencimiento en el año 2023 o anterior, depositados en el Federal Reserve Bank of New York (Agente de Garantía). Los intereses emergentes de los bonos están asegurados por un importe igual a 12 meses de pagos de intereses calculados a una tasa del 8 % anual. Dicho importe se encuentra también depositado en el Federal Reserve Bank of New York (Agente de Garantía).

1.18 Ley Aplicable: los bonos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

1.19 Jurisdicción: La Argentina se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o tribunal Federal situado en la Ciudad de Nueva York, el Tribunal Superior de Justicia de Londres o cualquier tribunal Federal ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier tribunal de apelaciones de cualquiera de los mismos.

ANEXO II

1. Principales características del Bono Garantizado a Tasa Fija de la República Argentina (Bono a la Par) en Dólares Estadounidenses vencimiento 2023, establecidas en el Contrato de Canje del 6 de diciembre de 1992.

1.1 Emisor: La República Argentina.

1.2 Moneda de emisión dólares estadounidenses (U$S).

1.3 Monto emitido: U$S 12.492.405.000,00.

1.4 Fecha de emisión: 31 de marzo de 1993.

1.5 Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2023.

1.6 Amortización del capital: al vencimiento.

1.7 Forma de emisión: Titularidad registral.

1.7.1 Personas Estadounidenses:

1.7.1.1 Bajo la forma de participaciones en el Bono de Capital Temporario Global para Personas Estadounidenses.

1.7.1.2 En láminas físicas nominativas sin cupones.

1.7.2 Personas No Estadounidenses:

1.7.2.1 Bajo la forma de participaciones en el Bono de Capital Global para Personas No Estadounidenses, administrado por Euroclear o Cedel, principalmente.

1.7.2.2 En láminas físicas nominativas sin cupones.

1.7.3 Personas No Estadounidenses acogidas al régimen de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, Sección 4 (2):

1.7.3.1 Bajo la forma de participaciones en el Bono de Capital Temporario Global para Personas Estadounidenses.

1.7.3.2 En láminas físicas nominativas sin cupones.

1.8 Denominaciones:

1.8.1 Bonos emitidos en forma definitiva: en denominaciones de U$S 250.000 y sus múltiplos, o en otras denominaciones autorizadas conforme al Contrato de Agente Fiscal en denominaciones mínimas de U$S 1.000 y sus múltiplos.

1.8.2 Participaciones en el Bono Global: en denominaciones mínimas de U$S 1.000 y sus múltiplos.

1.9 Tasas de Intereses:

Año 1	4.00 % p. a.
Año 2	4.25 % p. a.
Año 3	5.00 % p. a.
Año 4	5.25 % p. a.
Año 5	5.50 % p. a.
Año 6	5.75 % p. a.
Año 7 y posteriores	6.00 % p. a.

Para la determinación de los intereses se considerará un año de 360 días integrado por doce meses de 30 días cada uno, y en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurrido (sin tomar en cuenta cualquier postergación de cualquier fecha de pago de intereses que coincida en un día que no sea hábil).

1.10 Fechas de pago de intereses: el 30 de setiembre de 1993, el 30 de noviembre de 1993, y posteriormente en forma semestral, cada 31 de mayo y 30 de noviembre subsiguientes hasta el año 2022 inclusive, y el último, el 31 de marzo de 2023 conforme se señala en el texto de los bonos.

1.11 Cotización: Cotizan en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

1.12 Negociación. Transferibles solamente como una unidad que incluye todos los componentes de capital e intereses, no pudiendo separarse, directa o indirectamente, el componente de capital de sus intereses, ni convertirse directa o indirectamente a forma no nominativa.

Los bonos pueden ser canjeados por el tenedor registrado o su apoderado en uno o más nuevos bonos en denominaciones autorizadas con el mismo monto de capital global.

En caso de transferencia o canje se destruye el bono transferido o canjeado y se emite un nuevo bono.

Se puede transferir un bono físico a la cuenta de Euroclear o Cedel del nuevo tenedor.

1.12.1 Participaciones del Bono de Capital Global registrable en Euroclear y Cedel: transferibles mediante cesiones de acuerdo con las normas del Contrato de Agente Fiscal y los procedimientos Euroclear y Cedel.

1.12.2 Bono Definitivo: transferibles de acuerdo con las normas del Contrato de Agente Fiscal.

1.13 Avisos: Todos los avisos a tenedores de bonos se efectuarán mediante la publicación de los mismos en The Wall Street Journal, edición oriental, y el Financial Times de Londres, y en tanto los bonos se encuentren inscriptos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se exija que continúe la inscripción en la misma, en el Luxemberger Wort.

1.14 Impuestos: Todos y cada uno de los pagos se efectuarán libres y netos y sin ninguna deducción en concepto de todos y cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción, cargo o retención presente o futuro aplicados por la Argentina, o cualquier otra jurisdicción desde la cual, se efectúe cualquier pago. La exención impositiva sobre los pagos derivados de los títulos no incluye los impuestos argentinos que graven o puedan gravar a los títulos o a sus ganancias y que resulten a cargo de personas físicas o jurídicas argentinas o a personas que tengan establecimiento o asiento permanente de negocios en la Argentina.

1.15 Rescates Optativos: Los Bonos pueden ser rescatados en cualquier fecha de pago de intereses, a opción de la Argentina, total o parcialmente, a la par, sin prima ni multa, mediante aviso, a un precio de rescate igual al monto de capital de los mismos junto con el monto de intereses devengados e impagos a la fecha del rescate. Los rescates parciales se distribuirán a prorrata tomando como base el monto de capital pendiente de los Bonos a la Par.

1.16 Recompra: La Argentina o cualquier Organismo Gubernamental Argentino puede por cualquier contraprestación, ya sea bajo la forma de dinero en efectivo, títulos de la deuda, inversiones, capitalización en el caso de privatización de empresas o de otro modo, a cualquier precio y en cualquier momento, recomprar los Bonos, mediante oferta o en el mercado abierto, o de otro modo. Los bonos así adquiridos deberán ser presentados a los Agentes Fiscal, de Registro o de Transferencia para su cancelación. No obstante lo anterior, no se exigirá dicha cancelación si el bono fue comprado o adquirido con el objeto de garantizar endeudamiento externo o si el mismo es canjeado de inmediato por endeudamiento no garantizado de la Argentina emitido para los bancos oficiales en la fecha de canje a cambio de deuda elegible de dichos bancos oficiales argentinos, si la hubiere.

1.17 Garantía: El capital de los bonos está garantizado en su totalidad por medio de Bonos Cero Cupón del Tesoro de los Estados Unidos de América, con vencimiento en el año 2023 o anterior, depositados en el Federal Reserve Bank of New York (Agente de Garantía). Los intereses emergentes de los bonos están asegurados por un importe igual a 12 meses de pagos de intereses calculados a una tasa del 6 % anual. Dicho importe se encuentra también depositado en el Federal Reserve Bank of New York (Agente de Garantía).

1.18 Ley Aplicable: los bonos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

1.19 Jurisdicción: La Argentina se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o tribunal Federal situado en la Ciudad de Nueva York, el Tribunal Superior de Justicia de Londres o cualquier tribunal Federal ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier tribunal de apelaciones de cualquiera de los mismos.

ANEXO III

1. Principales características del Bono Garantizado a Tasa Flotante de la República Argentina (Bono con Descuento) en Marcos Alemanes vencimiento 2023, establecido en el Contrato de Canje del 6 de diciembre de 1992.

1.1 Emisor: La República Argentina.

1.2 Moneda de emisión marcos alemanes (DMK).

1.3 Monto emitido: DMK 281.930.000.

1.4 Fecha de emisión: 31 de marzo de 1993.

1.5 Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2023.

1.6 Amortización del principal: al vencimiento.

1.7 Forma de emisión: Los bonos serán emitidos en marcos alemanes al portador, en denominaciones de DMK 5.000 cada una y serán representados por uno o más Bonos Globales permanentes al Portador registrables ante el Deutscher Kassenverein Aktiengesellschaft Frankfurt del Meno (Kassenverein), sin cupones de interés. No se emitirán Bonos Globales Provisorios al portador, y los tenedores de participaciones de co-propiedad en Bonos Globales al Portador no podrán exigirle a la Argentina que emita bonos definitivos o cupones de intereses respecto de los mismos. Cada uno de los Bonos Globales al Portador se extenderán en idioma alemán y representará inicialmente todas la Clases de una Serie.

1.8 Tasa de Interés: Libo para depósitos en marcos alemanes a seis meses más 13/16 % p. a. La tasa Libo será fijada por el Agente de Cálculo dos días hábiles antes de que comience el período correspondiente. Para la determinación de los intereses se considerará un año de 360 días y el número real de días de cada período de intereses.

1.9 Fechas de pago de intereses: el 30 de setiembre de 1993, el 30 de noviembre de 1993, y posteriormente en forma semestral, sobre plazos vencidos, cada 31 de mayo y 30 de noviembre subsiguientes hasta el año 2022 inclusive, y el último, el 31 de marzo de 2023 conforme se señala en el texto de los bonos.

1.10 Denominaciones: Láminas físicas de DMK 5.000 cada una.

1.11 Cotización: Los bonos cotizan en la Bolsa de Frankfurt.

1.12 Negociación: Estos bonos no pueden ser ofrecidos ni enajenados, directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones, en ninguno de los estados de los Estados Unidos, en el Distrito de Columbia ni a una persona estadounidense (según se las define en la Disposición S de la ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América), como parte de la colocación de los bonos, a menos que el ofrecimiento o enajenación se realicen en cumplimiento de las disposiciones de registro contenidas en la mencionada ley o exceptuadas por la misma. Los bonos son transferibles, según las disposiciones del Kassenverein, como participación en la co-propiedad de los Bonos Globales al Portador.

1.13 Avisos: Todos los avisos a tenedores de bonos serán informados mediante la publicación de los mismos en el Bundesanzeiger (Gazeta Federal) de la República Federal Alemana.

1.14 Impuestos: Todos y cada uno de los pagos se efectuarán libres y netos y sin ninguna deducción en concepto de todos y cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción, cargo o retención presente o futuro aplicados por la Argentina, o cualquier otra jurisdicción desde la cual, o a través de la cual se efectúe cualquier pago. La exención impositiva sobre los pagos derivados de los títulos no incluye los impuestos argentinos que graven o puedan gravar a los títulos o a sus ganancias y que resulten a cargo de personas físicas o jurídicas argentinas o a personas que tengan establecimiento o asiento permanente de negocios en la Argentina.

1.15 Rescates Opcionales: Los Bonos pueden ser rescatados total o parcialmente, a la par, en cualquier fecha de pago de intereses a opción de la Argentina, mediante aviso con más los intereses devengados e impagos a la fecha del rescate. El aviso de rescate figura en la lámina respectiva y debe ser informado no menos de 60 días anteriores a la fecha de rescate fijada.

1.16 Recompra: la Argentina o cualquier Organismo Gubernamental Argentino puede recomprar bonos, por cualquier contraprestación, ya sea en forma de efectivo, títulos de la deuda, inversiones, capitalización en el caso de privatización de empresas o de cualquier otro modo, a cualquier precio y en cualquier momento, mediante oferta o en el mercado abierto, o de otro modo.

Los bonos así adquiridos deberán ser entregados al Agente de Pago Principal del Kassenverein para su inmediata cancelación. No obstante lo anterior, no se exigirá dicha cancelación si el bono fue comprado o adquirido con el objeto de garantizar endeudamiento externo o si el mismo es

canjeado de inmediato por endeudamiento no garantizado de la Argentina emitido para los bancos oficiales argentinos en la fecha de canje a cambio de deuda elegible de dichos bancos oficiales argentinos, si la hubiere.

1.17 Garantía: El emisor ha otorgado al Federal Reserve Bank of New York (Agente de Garantía) una garantía real en favor de los tenedores de Bonos, sobre los Bonos del Tesoro con cupón cero con vencimiento en el año 2023, emitidos por el Kreditanstalt für Wiederaufbau en marcos alemanes por el monto total de capital. Los intereses emergentes de los bonos están asegurados por un importe equivalente a 12 meses de pagos de intereses calculados a una tasa del 8 % p. a. Dicha garantía fue entregada al Federal Reserve Bank of New York (Agente de Garantía).

1.18 Ley Aplicable: Los términos y condiciones de los bonos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana.

1.19 Jurisdicción: La Argentina se somete irrevocablemente a la competencia no exclusiva de cualquier Tribunal de Nueva York o Tribunal Federal de Nueva York, del Tribunal Superior de Justicia de Londres, o cualquier Tribunal Federal de la Ciudad de Buenos Aires o del Tribunal Regional de Frankfurt del Meno (Landesgericht) así como cualquier tribunal de apelaciones de cualquiera de los mismos.

ANEXO IV

1. Principales características del Bono Garantizado a Tasa Fija de la República Argentina (Bono a la Par) en marcos Alemanes vencimiento 2023, establecidas en el Contrato de Canje del 6 de diciembre de 1992.

1.1 Emisor: La República Argentina.

1.2 Moneda de emisión marcos alemanes (DMK).

1.3 Monto emitido: DMK 284.480.000.

1.4 Fecha de emisión: 31 de marzo de 1993.

1.5 Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2023.

1.6 Amortización del principal: al vencimiento.

1.7 Forma de emisión: Los bonos serán emitidos en marcos alemanes al portador, en denominaciones de DMK 5.000 cada una, y serán representados por uno o más Bonos Globales permanentes al Portador registrables ante el Deutscher Kassenverein Aktiengesellschaft Frankfurt del Meno (Kassenverein), sin cupones de interés. No se emitirán Bonos Globales Provisorios al portador, y los tenedores de participaciones de co-propiedad en Bonos Globales al Portador no podrán exigirle a la Argentina que emita bonos definitivos o cupones de intereses respecto de los mismos. Cada uno de los Bonos Globales al Portador se extenderá en idioma alemán y representará inicialmente todas la Clases de una Serie.

1.8 Tasa de Interés: 5.87 % p. a.

Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días, integrado por 12 meses de 30 días cada uno, y en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurridos (sin tomar en cuenta cualquier postergación de cualquier fecha de pago de intereses que coincida en un día que no sea un día hábil).

1.9 Fechas de pago de intereses: el 30 de setiembre de 1993, el 30 de noviembre de 1993, y posteriormente en forma semestral, cada 31 de mayo y 30 de noviembre subsiguientes hasta el año 2022 inclusive, y el último, el 31 de marzo de 2023 conforme se señala en el texto de los bonos.

1.10 Denominaciones: la emisión se divide en cuarenta series numeradas 1 al 40 compuesta por bonos de un monto de capital de DMK 5.000,00 cada uno.

1.11 Cotización: Los bonos cotizan en la Bolsa de Valores de Frankfurt.

1.12 Negociación: Estos bonos no pueden ser ofrecidos ni enajenados, directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones, en ninguno de los estados de los Estados Unidos, en el Distrito de Columbia ni a una persona estadounidense (según se las define en la Disposición S de la ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América), como parte de la colocación de los bonos, a menos que el ofrecimiento o enajenación se realicen en cumplimiento de las disposiciones de registro contenidas en la mencionada ley o exceptuadas por la misma.

Los bonos son transferibles, según las disposiciones del Kassenverein, como participación en la co-propiedad de los Bonos Globales al Portador.

1.13 Avisos: Todos los avisos a tenedores de bonos se efectuarán mediante la publicación de los mismos en el Bundesanzeiger (Gazeta Federal) de la República Federal Alemana.

1.14 Impuestos: Todos los pagos se efectuarán libres y netos de deducciones en concepto de todos y cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción, cargo o retención presente o futuro aplicados por la Argentina, o cualquier otra jurisdicción desde la cual se efectúe cualquier pago. La exención impositiva sobre los pagos derivados de los títulos no incluye los impuestos argentinos que graven o puedan gravar a los títulos o a sus ganancias y que resulten a cargo de personas físicas o jurídicas argentinas o a personas que tengan establecimiento o asiento permanente de negocios en la Argentina.

1.15 Rescates Opcionales: Los bonos pueden ser rescatados a la par, en cualquier fecha de pago de intereses, a opción de la Argentina, mediante aviso, por el total o por el importe de una o más series, con más los intereses devengados e impagos a la fecha del rescate. El aviso de rescate figura en la lámina respectiva y debe ser informado no menos de 60 días anteriores a la fecha de rescate fijada.

1.16 Recompra: la Argentina o cualquier Organismo Gubernamental Argentino puede, por cualquier contraprestación, ya sea en la forma de efectivo, títulos de la deuda, inversiones, capitalización en el caso de privatización de empresas o de cualquier otro modo, a cualquier precio y en cualquier momento, recomprar bonos mediante oferta o en el mercado abierto, o de otro modo. Los bonos así adquiridos deberán ser entregados al Agente de Pago Principal de Kassenverein para su cancelación.

No obstante lo anterior, no se exigirá dicha cancelación si el bono fue comprado o adquirido con el objeto de garantizar endeudamiento externo.

1.17 Garantía: El emisor ha otorgado al Federal Reserve Bank of New York (Agente de Garantía) una garantía real en favor de los tenedores de Bonos, sobre los Bonos del Tesoro con cupón cero con vencimiento en el año 2023, emitidos por el Kreditanstalt für Wiederaufbau en marcos alemanes por el monto total de capital. Los intereses emergentes de los bonos están asegurados por un importe equivalente a 12 meses de pagos de intereses calculados a una tasa del 5.87 % p. a. Dicha garantía fue entregada al Federal Reserve Bank of New York (Agente de Garantía).

1.18 Ley Aplicable: Los términos y condiciones de los bonos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana.

1.19 Jurisdicción: La Argentina se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier Tribunal del estado de Nueva York o Tribunal Federal de la ciudad de Nueva York, del Tribunal Superior de Justicia de Londres, cualquier Tribunal Federal de la Ciudad de Buenos Aires o del Tribunal Regional de Frankfurt del Meno (Landesgericht) así como cualquier cámara de apelaciones de cualquiera de las jurisdicciones mencionadas.

ANEXO V

AGENTES Y SISTEMAS DE CLEARING DESIGNADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FISCAL

La República Argentina designó como Agente Fiscal a Citibank N.A., con respecto a cada serie de Bonos con Descuento y Bonos a la Par, emitidos en US-Dólares y DMK.

AGENTES DE AUTENTICACION

La República Argentina designó como Agentes de Autenticación a Citibank con sus oficinas en Nueva York, Londres y CBL en Luxemburgo, con respecto a cada serie de Bonos con Descuento y Bonos a la Par emitidos en US-Dólares.

AGENTES PAGADORES

La República Argentina designó como Agentes Pagadores:

a) con respecto a cada serie de Bonos con Descuento y Bonos a la Par emitidos en US-Dólares, a Citibank en Nueva York, Londres y CBL en Luxemburgo.

b) con respecto a cada serie de Bonos con Descuentos y Bonos a la par emitidos en DMK, a Citibank AG en Frankfurt como Principal Agente Pagador y con su consentimiento, se podrán designar otros Bancos Agentes Pagadores adicionales dentro o fuera de la República Federal Alemana, pero fuera de los Estados Unidos de Norteamérica.

AGENTE DE REGISTRACION

La República Argentina designó como Agente de Registración a Citibank, con respecto a cada serie de Bonos con Descuento y Bonos a la Par emitidos en US-Dólares.

AGENTES DE TRANSFERENCIAS

La República Argentina designó como Agentes de Transferencias a Citibank en Londres y CBL en Luxemburgo, con respecto a cada serie de Bonos con Descuento y Bonos a la Par emitidos en US-Dólares.

AGENTE DE CALCULO

La República Argentina designó como Agente de Cálculo a Citibank, con respecto a los Bonos con Descuento emitidos en US-Dólares y DMK.

AGENTE DE GARANTIA

La República Argentina desginó como Agente de Garantía al Federal Reserve Bank of New York, con respecto a los Bonos con Descuento y a la Par, emitidos en US-Dólares y DMK.

SISTEMAS DE CLEARING

La República Argentina designó a Union Bank of Switzerland como depositario común (Depositario Común) para Cedel S.A. (Cedel) y a Morgan Guaranty Trust Company of New York, sucursal Bruselas, como operador del Sistema de Clearing Euroclear (Operador Euroclear) para las cuentas de los tenedores que operen a través de los mencionados sistemas de clearing.

ANEXO VI

DIRECCIONES DE LAS AGENCIAS DESIGNADAS.

La oficina de Citibank en su carácter de Agente Fiscal, de Autenticación, Pagador y Registración está ubicada en:

120 Wall Street, 13th floor, New York, New York 10043

Atención: Corporate Trust Department.

Télex: ITT International 420392 NYCTA Answerback: FNC UI WU Domestic 127001 NYCTA, Answerback: CITIBANK NYK

Facsímil: (212) 480-1614/5.

La oficina de Citibank en su carácter de Agente Registrador, Fiscal y Pagador, para la presentación de Bonos para pago o registración de la transferencia o cambio está ubicada en:

111 Wall Street, New York, New York 10043

Télex: ITT International 420392 NYWSS Answerback: FNC UI WU Domestic 127001 NYWSS Answerback: CITIBANK NYK

Facsímil (212) 825-3483

La oficina principal de Citibank en Londres, en su carácter de Agente Fiscal, de Autenticación, de Cálculo, de Transferencia y Pagador está ubicada en:

336 Strand, London 2RI 4B, England

Télex: 896581 Answerback: CITIUKG,

Facsímil: 011-44-71-234-5278

Atención: Issuer Services.

La oficina de presentación de Bonos para la registración de su transferencia o cambio, en su carácter de Agente de Transferencia está ubicada en:

11 Old Jewry, London EC2R 8DB, England

Télex: 896581 Answerback: CITIBKG

Facsímil: 011-44-71-438-0483.

La oficina de CBL en su carácter de Agente de Autenticación, Pagador y de Transferencia, está ubicada en:

16 Avenue Marie-Therèse, L-2132 Luxembourg

Télex: 2588 CITIC LU, Answerback: CTBKLU

Facsímil: 011-35-24-779-5770.

La oficina del Federal Reserve Bank of New York, en su carácter de Agente de Garantía, está ubicada en:

33 Liberty Street, New York, New York 10045

United States of America

Atención: Manager, Central Bank Financial Services Department

Télex: TRT 177353 Answerback: FRNY UT

RCA International 232 078 Answerback: FRNY UR

Facsímil: (212) 720-1227 - (212) 720-6331

La oficina principal en Londres del Citibank, en su carácter de Agente Financiero y Agente de Cálculo está ubicada en:

P.O. Box 199, Cottons Center, Hay's Lane, Londres, SE1 2QT Inglaterra

Atención: Corporate Trust Administration

Télex: 896581 Answerback: CITIUKG,

Facsímil: 011-44-71-234-5278.

La oficina principal en Frankfurt del Meno del Citibank AG., en su carácter de Agente Principal de Pago se encuentra ubicada en:

Neue Mainzer Strabe 75, Frankfurt del Meno

República de Alemania Federal

Télex: 011 69 4189 211 Answerback: CITD

Facsímil: 011 69 1366 1113.

e. 5/7 Nº 3193 v. 5/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, Mnes., 23/6/93

Para conocimiento y notificación (art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero) se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en las causas que en cada caso se indican se han dictado las Resoluciones Fallos en las que son sancionados por el art. 978 del mismo texto legal, al pago de multas con destino a Rentas Generales equivalente a 1 vez el valor en aduana de las mercaderías en infracción, intimándose su cancelación dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que quedare firme o se consintiere. Asimismo se ha dispuesto dar a las mercaderías retenidas, el trámite normado en la Res. A.N.A. Nº 023/90.

SA54 Nº	INTERESADO	FALLO Nº	IMPORTE MULTA
037/91	CARBALLO Miguel	063/93	$ 150,00
039/91	CORREA Luis Alberto	066/93	$ 80,00
069/91	YREPA Delfina	062/93	$ 120,00
071/91	CUYE Andrés Eduardo	065/93	$ 190,00
080/91	ACOSTA Luis	060/93	$ 271,86

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier.

e. 5/7 Nº 3194 v. 5/7/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, Mnes., 23/6/93

Se cita al Sr RAUL ARMANDO OMINE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario SA54-071/92 a prestarse su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 854,23). Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier (Mnes.).

e. 5/7 Nº 3195 v. 5/7/93

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se enumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presente infracción que se les imputan bajo apercibimiento de REBELDIA, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA
15/90	ADOLFO VICENTE CHOQUE	986	$ 142,37,00
36/90	NATIVIDAD PIZARRO	986	$ 564,24,00
44/90	OMAR OSCAR BALCAZAR	986	$ 366,03,00

HECTOR AGUSTIN CABRERA, Administrador (int.) Aduana Jujuy.

e. 5/7 Nº 3196 v. 5/7/93

ADUANA DE JUJUY

Publicación de Edicto Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero

Jujuy, 21/6/93

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio que en el Sumario Contencioso Nº 01/89, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación para su notificación "AUTOS, VISTO... RESUELVE: Art. CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías secuestradas, cuyo detalle obra a fs. 6/9 de autos, en los términos del art. 986 de la Ley 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo a lo estatuido por el art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º.- CONDENAR a PRIMITIVA CARRASCO, cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, al pago de una multa de pesos DOSCIENTOS CUARENTA c/ 17/100 ($ 240,17), equivalente a una vez del valor actualizado en plaza de las mercaderías secuestradas por infracción al art. 986 del Código Aduanero. Art. 3º.- ADJUDICAR el producido de la multa impuesta en el art. 2º del presente con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado por el art. 885 del Código Aduanero. Art. 4º.- INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 2º del presente de conformidad al art. 924 en concordancia con el art. 1113 de la Ley 22.415. Art. 5º.- NOTIFIQUESE... Fdo. RAUL ALFREDO INGLESE, Subadministrador de la Aduana de Jujuy.

e. 5/7 Nº 3197 v. 5/7/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de festuca (Festuca arundinacea) de nombre ARAUCANA obtenida por INTERSEM S.A.

Solicitante: INTERSEM S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Domingo H. Pettigrosso.

Fundamentación de novedad: El cultivar de Festuca Araucana es de floración relativamente temprana, florece 5 a 6 días antes que el cultivar El Palenque y 20 a 22 días más tarde que el cultivar Manade.

Por el hecho de presentar rebrotes temprano a fin de invierno, principio de primavera, con el 15 % más de macollos en ese período que El Palenque, la hacen de característica intermedia algo más tardía que Manade y más temprana que El Palenque.

Otra característica importante es el rebrote temprano similar a Manade, pero Araucana se diferencia de ésta por ser más largo su ciclo a madurez y por producir mayor cantidad de semilla a cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 03/87

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 5/7 Nº 52.577 v. 5/7/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 401/93

Bs. As., 17/6/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 605.577/93 de NUEVE (9) fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma CASA ARTUS S.A.C., inscripta bajo el Nº 4918, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico.

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la medida materializada de longitud, plegable, de DOS (2) metros, conformada por DIEZ (10) varillas marca BMI de industria alemana.

La medida construida en madera está graduada milimétricamente en ambas caras sobre ambos bordes en color negro con fondo en colores blanco y amarillo. En color rojo están impresos los números correspondientes a los decímetros, la longitud nominal (entre el primero y el segundo centímetro) y la marca (entre el segundo y tercer centímetro).

Las varillas están unidas mediante remaches de bronce y poseen en la unión dos chapas de metal que actúan como sostén cuando se despliega total o parcialmente el instrumento. Los extremos de la medida están protegidos por punteras metálicas.

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán tener impreso la industria, el código de aprobación de modelo y el número de inscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86. El sello de verificación primitiva se aplicará en ambas caras entre el primer y segundo centímetro de la medida de longitud.

Art. 3º — Asignar al instrumento descripto en el artículo 1º el código de aprobación de modelo ML.20-1053.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 5/7 Nº 52.532 v. 5/7/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION PROFESIONALES DEL INSTITUTO ANGEL ROFFO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 467/92

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, se constituye la Asociación de Profesionales del Instituto de Oncología "Angel Roffo"

(A.P.I.R.), que agrupará a todos los profesionales que prestan servicios en la Institución, con exclusión del personal jerarquizado que no cumple en la práctica con tareas asistenciales y/o de investigación, con domicilio legal en Avda. San Martín 5481. Tendrá como zona de actuación el ámbito de la Capital Federal, Constituyendo una Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además cuatro (4) Vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares; el mandato de los mismos durará dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 5/7 Nº 3199 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PILAR

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 376/93

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PILAR Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 25 de setiembre de 1971, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Moreno 747 de la ciudad de PILAR.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 5/7 Nº 3200 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAMPANA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 407/93

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAMPANA Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 15 de abril de 1980, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Avda. Ameghino 657 de la Ciudad de Campana, Pcia. de Buenos Aires.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 5/7 Nº 3201 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE QUILMES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 371/93

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE QUILMES Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 27 de octubre 1945, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Sarmiento 462 de la Ciudad de Quilmes.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 5/7 Nº 3202 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CONCEPCION DE TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 377/93

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CONCEPCION DE TUCUMAN Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 30 de abril de 1966, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Concepción ... provincia de Tucumán, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Tres de Septiembre 1157, Ciudad de Concepción; Dpto. Chicligasta, Tucumán.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 5/7 Nº 3203 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL SARMIENTO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 369/93

ARTICULO 1º: El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL SARMIENTO, con Personería Gremial Nº 954, agrupa a los trabajadores empleados por la Municipalidad de General Sarmiento —Provincia de Buenos Aires—, en todos los escalafones sin distinción del tipo de actividad que desarrollen pero quedando excluidos:

1) Los que desempeñan cargos electivos.

2) Los titulares de las Secretarías o Subsecretarías, el Inspector General, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Secretario Privado, Delegados Municipales, Administradores, Coordinadores y/o Asesores.

Exceptuándose de la enumeración anterior los Directores y Subdirectores que tuvieran estabilidad en el cargo por haberla obtenido por la vigencia del Escalafón que considera dicho beneficio y cuya afiliación gremial sea previa a su promoción a la categoría en que revista.

3) Los Secretarios de los bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante.

4) El personal designado por tiempo determinado, para realizar trabajos en misiones especiales, de carácter técnico-profesional.

El Sindicato tiene domicilio legal en la Calle Pringles 1232 de la Ciudad de San Miguel, cabecera del Partido de General Sarmiento. Tiene como zona de actuación todo el Partido de General Sarmiento, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por veintidós (22) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Secretario de Finanzas; Secretario de Relaciones Gremiales y Sociales; Secretario Administrativo de Actas y Acción Legal; Secretario de Cultura; Secretario de Deportes; Secretario de Turismo y Recreación; Secretario de Acción Social y Vivienda; Secretario de Prensa y Propaganda; y once (11) vocales titulares además habrá cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

e. 5/7 Nº 3204 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION OBREROS Y MUNICIPALES DE RIO III y ZONA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 372/93

ARTICULO 1º: El SINDICATO UNION OBREROS Y MUNICIPALES DE RIO III y ZONA, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 2 de julio de mil novecientos ochenta y tres, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en las municipalidades de la Ciudad de Río Tercero, Hernando, Almafuerte, localidades de Pampayasta Sud, Tancacha, Corralito, San Agustín, Los Cóndores, Berrotarán, Elena, Coronel Baigorria, La Cruz, Embalse, Villa Yacanto, Villa Gral. Belgrano, Provincia de Córdoba y a efecto de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Corrientes 468 de la Ciudad de Río Tercero.

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por dieciséis (16) miembros titulares y ocho (8) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Ocho (8) miembros titulares en funciones de Secretarios, ocho (8) vocales titulares y ocho (8) suplentes.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 5/7 Nº 3205 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TIGRE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 379/93

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TIGRE Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el año 1946, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Enciso 1519 de la Ciudad de Tigre, Pcia. de Buenos Aires.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 5/7 Nº 3206 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MAIPU

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 380/93

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MAIPU Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada en 1971, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad del Partido de Maipú, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Necochea y Rivadavia de la Ciudad de Maipú.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 5/7 Nº 3207 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAPITAN SARMIENTO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 383/93

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAPITAN SARMIENTO Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 28 de marzo 1972, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Centenario S/Nº de la Ciudad de Capitán Sarmiento, Pcia. de Bs. As.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 5/7 Nº 3208 v. 5/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 398/93

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º — En la Ciudad Capital de Mendoza, Provincia del mismo nombre, a los un día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos (1/2/1952), se constituyó la "ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA", que agrupa a todos los trabajadores NO JERARQUIZADOS integrados por personas que en forma real y efectiva ejercen la profesión de agentes de propaganda médica. A tales efectos considérase Agentes de Propaganda Médica a las personas que se dedican a la promoción y/o venta de especialidades medicinales, Odontológicas y/o Veterinarias, siempre que su comercialización se realice en conjunto en funciones como tales y no en forma accesoria y no indispensable para el ejercicio de dicha profesión.

Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal JERARQUIZADO en las siguientes categorías: gerente general, gerente de ventas, gerente divisional, gerente de distritos, gerente de productos, supervisores, coordinadores, encargados de zonas, jefes de sección y/u oficinas, que tengan personal subordinado y facultades para aconsejar y/o aplicar sanciones disciplinarias. La entidad fija domicilio legal en calle Gobernador González Nº 110 de la Ciudad Capital de Mendoza, teniendo como Zona de Actuación reconocida, todo el territorio de la Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato durará cuatro (4).

e. 5/7 Nº 3209 v. 5/7/93

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Agustín Torres, Carlos Antonio Porta, Norberto J. Godoy, Graciela L. T. de Wurcel, Alberto Martín Gorosito, María Isabel Sirito, Gustavo A. Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaíno, D. Paula Winkler, Susana Lía Silbert, Silvia A. Crescia, Ricardo Xavier Basaldúa, Rodolfo Héctor Cambra y Jorge C. Sarli, con la Presidencia de la Dra. Elena D. Fernández de la Puente, encontrándose en uso de licencia compensatoria el Dr. Sergio Pedro Brodsky, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de julio de 1993, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales ACORDARON: Disponer que durante la feria del mes de julio de 1993 actúen como Sala de feria con competencia impositiva, la integrada por los Dres. Agustín Torres, Graciela L. T. de Wurcel y Alberto Martín Gorosito (del 12 al 23 de julio inclusive) y con competencia aduanera la integrada por la Dra. Elena D. Fernández de la Puente (del 12 al 23 de julio inclusive), la Dra. Susana L. Silbert y el Dr. Ricardo X. Basaldúa (la 1a. semana) y la Dra. Silvia A. Crescia y el Dr. Rodolfo H. Cambra (la 2a. semana). El horario de tareas del Tribunal Fiscal será de 12 a 16 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario. Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — ELENA D FERNANDEZ DE LA PUENTE, Presidente. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — GRACIELA L. T. DE WURCEL, Vocal. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — PAULA WINKLER, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — ALBERTO MARTIN GOROSITO, Vocal. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — NORBERTO J. GODOY, Vocal.

e. 5/7 Nº 3198 v. 5/7/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 89

Calles: Belgrano y Combate de San Lorenzo, Pcia. de Neuquén - Supermercado - Base de Venta: $ 1.265.189.-

LICITACION Nº 88
AUTOMOTORES

Exhibición: En Av. Corrientes 3247, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 hs.
Automóviles: Renault 12 L. '88 - Peugeot 504 SRT 88
Camionetas: Ford F 100 '70, '77, '80 - Chevrolet C-10 '72.
Camiones: Dodge DP 600 '71.

En los montos de los precios de base esta incluido el I. V. A. tanto los valores de cotización como los de mejoramiento de ofertas se considerarán con el I. V. A. incluido.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 7-7-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 6-7-93 a las 15,00 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. Para los automotores en efectivo o Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 29/6 Nº 3079 v. 6/7/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: 1) Terreno ubicado en Avda. Independencia 363 de Capital Federal. Su superficie es de 92 mc 35, según catastro 100 mc 93. Mide 9 m 14 sobre Independencia al S. por 10 m 34 en su costado O., teniendo en su costado E. a los 8 m 10 del frente un martillo en contra de 0,75 por 2 m 18 y contrafrente al N. 8 m 39. Mensura a cargo del comprador. Venta "ad corpus". Desocupado. Se visita libremente.

BASE: $ 23.000.-

2) Terreno baldío ubicado en Méjico 2936 entre las de Deán Funes y La Rioja de Capital Federal. Mide 8 m 66 de frente al N. por 39 m 42 de fondo, contrafrente 8 m 70. Venta "ad corpus". Desocupado. Se visita libremente.

BASE: $ 60.000.-

3) Terreno con construcciones sito en Mendoza 4920 entre Avda. Triunvirato y la calle Pacheco, en la manzana que completa Juramento de Capital Federal. Mide 17 m 35 por 34 m 19 y 17,32 al S. E. y 33 m 13 al N. E. Superficie 586,60 m. c. Venta "ad corpus". Desocupado. Se visita libremente.

BASE: $ 105.000.-

4) Inmueble ubicado en Pje. Escribano 22/24 entre Río de Janeiro y E. Acevedo. Casa de dos plantas. Mide 8 m de frente por 23,70 y 20,20 en sus costados. Venta "ad corpus". Ocupado.

BASE: $ 39.500.-

5) Local Comercial ubicado en Federico Lacroze 2830/34/36 U. F. 1 de Capital Federal. Superficie 144 m². Venta "ad corpus". Ocupado.

BASE: $ 45.000.-

6) Vivienda ubicada en Federico Lacroze 2830/34/36 U. F. 4 de Capital Federal. Superficie 70 m². Venta "ad corpus". Ocupado.

BASE: $ 13.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7545/4384 - 322-7589 - 811-4476 - Fax 393-7443.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

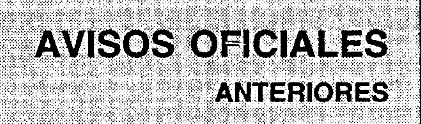
LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 14 de julio de 1993, a las 11,00 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A. en el acto del remate, saldo a la aprobación.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/7 Nº 3185 v. 14/7/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora STELLA MARIS PORZIO, L.C. Nº 4.672.897, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2410, expediente Nº 38.046/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/6 Nº 3083 v. 5/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CORBANI Manuel Eulogio (L. E. Nº 1.291.826) - IÑURRIETA Ricardo Miguel (D. N. I. Nº 10.098.745) y MATEO Roberto (C. I. Nº 8.176.683), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2424 Expediente Nº 16.917/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/6 Nº 3096 v. 6/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GARCIA Carlos Ramón - GERMINARIO Juan Carlos - PULIGNANO Miguel Angel (L. E. Nº 4.187.522) - RUIZ Hugo Aníbal y SONE Mario Ricardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2414 Expediente Nº 43.386/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/6 Nº 3097 v. 6/7/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 24/6/93

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor MIGUEL ANGEL BRANDA (Matrícula 36.783), a fin de asegurar el máximo de derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1º De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

"Haber incumplido sus deberes al gestionar la operación de seguro puesta a su cargo por el denunciante, de entregar o girar a la entidad aseguradora el importe de las primas cobradas y el de ejecutar con la debida buena fe, diligencia y prontitud las instrucciones recibidas de los asegurables en relación con sus funciones, infringiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 incisos a, f, g, i de la Ley 22.400 y el artículo 55 última parte de la ley 20.091", lo que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley 20.091, pudiendo además disponerse la cancelación de la inscripción en el registro de productores asesores de conformidad al artículo 13 de la Ley 22.400.

2º Se le confiere vista de las actuaciones.

3º Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 1/7 Nº 3108 v. 5/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Notificación por edictos. Disposición Nº 9/93 (R. 1). FE DE ERRATAS.

Bs. As., 23/6/93

Se rectifica la Disposición del asunto, que fuera publicada en la edición Nº 27.644 del Boletín Oficial del 21 de Mayo de 1993, de la siguiente manera:

Donde dice:	CERSOS BBC S. A. COM. INDUS.	30-51740939-8	Agencia Nº
Debe decir:	CURSOS BBC S. A. COM. INDUS.	30-51740939-8	Agencia Nº
Donde dice:	CARBA S. R. L. (EN FORMACION)	30-61040032-9	Agencia Nº
Debe decir:	CARBA S. R. L. (EN FORMACION)	30-61040032-5	Agencia Nº

Fdo.: ALBERTO LUJAN SANTAMARIA. — Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 1/7 Nº 3142 v. 7/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

Junín, 18/6/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DNPR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y del contribuyente que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO GENERAL VILLEGAS

VILLA SAUZE CEREALES S. R. L.	30-55574974-7

Firmado: C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN. — Jefe Región Junín.

e. 1/7 Nº 3143 v. 7/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

Santa Rosa (LP), 22/6/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nro. 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nro. 242/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nro. 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nro. 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nro. 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nro. 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Agencia Santa Rosa

CALVO, Alfredo	20-01580209-0
AGUIRRE, Carlos Alberto	20-04439959-9
BERG, Nils Otto	20-05574810-2
DEANNA, Héctor Angel	20-07341055-0
MAFREDI, Livio Mario	20-07349249-2
MORGAN, Rubén Nerio	20-07350138-6

Agencia Santa Rosa

ZORZOLI, Edgardo José	20-07368492-8
BERHONGARAY, Santiago G.	20-10868204-4
FARIAS, Carola Carlota	23-05708219-4
LANFRANCO, María Argentina	23-06833798-4
BROWN, Silvia Mirta	27-04798673-2
SCARONE, María Elsa G. de	27-11104831-8
GONZALEZ, Patricia Inés G.	27-11860424-0
RAUL CESAR Y VIRGILIO H. G.	30-54315817-4
GATTI José A. FILIPPIN, Jorge	30-60076058-7
REINHART, Pablo O. y Otros	30-62805205-7
HUEVELLE, Cecilia M. S. y Otros	30-63284290-9
COMAR COMERCIALIZADORA ARG. SRL	30-64066664-8
CASIMIRO S. R. L.	33-59876748-9

Firmado: C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN. — Jefe Región Junín.

e. 1/7 Nº 3144 v. 7/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

Pehuajó (B), 17/6/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
SDIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Pehuajó:

LARY STORCH Eduardo	20	01010103	5
FLORES Amador	20	01676899	6
PRIETO Luis Norberto	20	02513845	8
VAZQUEZ Roberto Olegario	20	04545394	5
BARRENA Juan Cornelio	20	04699347	1
BUETI Antonio	20	05004721	1
DE LA UZ Juan	20	05013583	8
SALLUSTIO Plácido	20	02530452	8
BERTENASCO Osvaldo Armando	20	05027483	8
RAMIS Fernando	20	05031682	4
BALDRES Eduardo	20	05035850	0
MATEOS Nueve de Julio	20	05047863	8
CELLERINO Hugo Casimiro	20	05055920	4
STEINER Alberto Bernardo	20	05057585	4
HERNANDEZ Humberto	20	05059733	5
MENDIVERRI Santiago Blas	20	05063909	7
TAMBORENEA Carlos Ignacio	20	05184911	7
HERRERO Jorge Oscar	20	08428063	2
FIGON Anastacio Pascual	20	10940267	3
LAFLEUR Joaquín Horacio	20	11101899	6

Agencia Pehuajo

SADOBE Marcelo Oscar	20	14894957	4
RICCIOPO Raúl Pedro	23	00966607	9
BENABIDES Alberto	23	04698832	9
SCALISE Raúl Julio	23	05059641	9
ALONSO Tomás Daniel	23	08706809	9
SAAVEDRA Dorila Haydee	27	00537386	2
SOLE Olga Lidia S. de	27	02861853	6
ITURRIA María Cecilia	27	02874408	6
MARCOS Marta Josefina	27	04882226	1
MARTINEZ Liliana Mónica	27	11068853	4
JOTASU S. A.	30	61831061	9
SUC. de Silvio Pedro VENIER de VAQUERO de VENIER	30	62579326	9
FRIPACK CARNICERIAS INTEGRADAS S.R.L.	30	63245794	0

Firmado: C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 1/7 Nº 3145 v. 7/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGIONAL BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 21/6/93

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a María Isabel ALBANO de SEGONS en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1987, de las que resulta:

Que se trata de una contribuyente individual dedicada al ramo metalúrgico en la fabricación de tinglados, estructuras metálicas, maquinarias agrícolas, portones, ventanas, puertas y aberturas metálicas en general.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 345/88 con relación a los ilícitos cometidos por exportaciones de estructuras industrializadas que involucra a la responsable.

Que a raíz de la acción fiscalizadora se comprobó que la actividad de la contribuyente consistía en el envío de estructuras al ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, área aduanera especial creada por la Ley Nº 19.640, percibiendo reintegros por exportación liquidados sobre operaciones con mercaderías cuya transferencia efectiva no se ha verificado, realizados con la intermediación de los exportadores Río Comex S.R.L. y Comexa S.R.L., en el período 24/9/87 al 23/2/88, realizándose 31 operaciones de exportación cobrando reembolsos que ascienden a ₳ 13.266.473,82 (hoy $ 1.326,64), según surge de fs. 20 a 23 del cuerpo de verificación del impuesto a las ganancias, y a través de la firma Cicero y Asociados S.R.L. se efectuaron de mayo a setiembre de 19876 operaciones de exportación que suman en concepto de reembolsos cobrados la cifra de ₳ 1.779.947,38 (hoy $ 177,99), según surge de fs. 24 a 58 del mismo cuerpo de verificación. La firma Cicero y Asociados S.R.L. ha girado reembolsos a la responsable a través del Banco del Sud S.A. de Coronel Suárez, cuenta abierta a nombre del Sr. Ricardo Enrique Boudou, también a través del Banco Ganadero de Coronel Suárez, con el mismo titular.

Que puestas a consideración de la responsable las declaraciones juradas, no fueron conformadas, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada por la inspección surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia Federal, con base en el análisis realizado a los permisos de embarque proporcionados por la Administración Nacional de Aduanas y del seguimiento efectuado a cada una de las operaciones allí involucradas, la que comprobó que la responsable había percibido reintegros y/o reembolsos por exportación con mercaderías cuya efectiva transferencia no se ha verificado.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que sólo se trataba de "envíos" al Area Aduanera Especial creada por la Ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal situación se encuentra plenamente corroborada porque del seguimiento efectuado en la documentación obrante en la Justicia no se han detectado comprobantes, ni medios de pago y/o movimientos de fondos que cancelaran los importes que figuran en los permisos de embarque.

Que a los fines de valuación de las existencias de estructuras y/o viviendas industrializadas la inspección ha tomado el costo por metro cuadrado que surge de la pericia realizada por el Ingeniero Antonio Hugo Pirchio, ordenada por la Justicia Federal para las causas 233/88 y 190/88 respectivamente.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito, y cuya cuantificación surge de las planillas obrantes a fojas 20, 21, 22, 23, 24 del cuerpo de verificación de ganancias, la percepción de los reembolsos señalados, según permisos de embarque cuyos originales obran en la causa penal, deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos de la perceptora alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así por cuanto en el régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no— habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que, en el presente caso, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1987 un impuesto a ingresar de $ 467,20, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme arts. 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las ganancias relativo al período 1987, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la Ley de procedimiento 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente, formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

LA JEFA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA
REGION BAHIA BLANCA DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir VISTA a María Isabel ALBANO de SEGONS de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por el período 1987, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas

Art. 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos 9 y 10 —al que se le ha asignado el Nº BBS/448/93— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en el caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Emplazar a la responsable María Isabel ALBANO de SEGONS a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (Provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 2/7 Nº 3180 v. 8/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 21/6/93

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a María Isabel ALBANO de SEGONS en el impuesto sobre los Capitales por el período 1987, de las que resulta:

Que se trata de una contribuyente individual dedicada al ramo metalúrgico en la fabricación de tinglados, estructuras metálicas, maquinarias agrícolas, portones, ventanas, puertas y aberturas metálicas en general.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 345/88, con relación a los ilícitos cometidos por exportaciones de estructuras industrializadas que involucra a la responsable.

Que la auditoría fiscal considera como existencias al 31/12/87 las estructuras industrializadas incluidas en los permisos de embarque autorizados por la Administración Nacional de Aduanas, por entender que solamente se trata de envíos y no de ventas, según se argumenta en la vista que en la fecha se confiere a la contribuyente en el Impuesto a las Ganancias; dichas existencias se valúan conforme al costo por metro cuadrado tomado de la pericia que realizara el Ingeniero Antonio Hugo PIRCHIO para estructuras industrializadas similares en la Causa Nº 233/88.

Que puestas a consideración las declaraciones juradas proyectadas las mismas no fueron conformadas, y

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización actuante ha establecido la obligación fiscal de la responsable por el periodo considerado en la medida que da cuenta el Visto precedente, la que considerara, como se dijera, los elementos obrantes en la causa penal que la involucra. Que de ella ha establecido que el 31/12/87 el activo estaba integrado por un total de 63.561,85 m² de estructuras, cuyo valor en total asciende a $ 438,64, más créditos de $ 377,43, más saldos cuentas corrientes bancarias $ 39,32, menos deudas $ 0,40, llegando a un capital de $ 854,99, que detraído el impuesto a las ganancias permite arribar a un capital imponible de $ 510,13, de todo lo cual da cuenta la planilla adjunta.

Que en consecuencia, el impuesto adeudado asciende a $ 7,65 para 1987 el que se encuentra sujeto a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente

—ello hasta el 1/4/1991 en virtud de lo normado por la Ley 23.928— y el pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma ley.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto sobre los Capitales relativo al período 1987, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210.

LA JEFA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA
REGION BAHIA BLANCA DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir VISTA a María Isabel ALBANO de SEGONS de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las informaciones señaladas en los considerandos 3 y 4 —al que se le ha asignado el Nº BBS/447/93— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citado, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Emplazar a la responsable María Isabel ALBANO de SEGONS a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o el día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 2/7 Nº 3181 v. 8/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 21/6/93

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a María Isabel ALBANO de SEGONS en el impuesto sobre el Patrimonio Neto por el período fiscal 1988, de las que resulta:

Que se trata de una contribuyente individual dedicada al ramo metalúrgico en la fabricación de tinglados, estructuras metálicas, maquinarias agrícolas, portones, ventanas, puertas y aberturas metálicas en general.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 345/88, con relación a los ilícitos cometidos por exportaciones de estructuras industrializadas que involucra a la responsable.

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones frente al impuesto de que se trata, esta División Revisión y Recursos debió recurrir para fijar el patrimonio sujeto a impuesto, a los datos que surgían de la documentación secuestrada en los allanamientos ordenados por la Justicia Federal, determinando su patrimonio en función a la existencia de estructuras y viviendas industrializadas y, adicionando a dichos valores el importe correspondiente a bienes personales y del hogar dispuesto por el artículo 6º inc. h) de la Ley 23.297, y

CONSIDERANDO:

Que esta División Revisión y Recursos, de acuerdo con los datos obrantes en estas actuaciones, estableció la obligación fiscal de la responsable por el período considerado en la medida que da cuenta el Visto precedente, la que considerara, como se dijera, los elementos obrantes en la causa penal que la involucra. Que se ha establecido así un Patrimonio Neto sujeto a impuesto que asciende a $ 5.036,53, según da cuenta la planilla que se adjunta y se declara formando parte de la presente.

Que en consecuencia, el impuesto adeudado asciende a $ 89,07 para 1988 el que se encuentra sujeto a actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —ello hasta el 1/4/1991 en virtud de lo normado por la Ley 23.928— y el pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma ley.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto sobre el Patrimonio Neto relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA
REGION BAHIA BLANCA DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir VISTA a María Isabel ALBANO de SEGONS de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 3 y 4 —al que se le ha asignado el Nº 449/93— y para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citado, limitado a los aspectos observados.

Art. 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Emplazar a la responsable María Isabel ALBANO de SEGONS a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 2/7 Nº 3182 v. 8/7/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PLAN DE REHABILITACION DE RUTAS NACIONALES

OBRAS A LICITAR EN JULIO DE 1993

LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LAS SIGUIENTES OBRAS:

LICIT. Nº	PROVICIA	RUTA	DENOMINACION DEL PROYECTO U OBRA	TIPO DE OBRA	LONG. KMS.	PLAZO EN MESES	PRESUP. OFICIAL (EN $)	FECHA DE LICIT.	HORA APERT.	LUGAR DE APERTURA	PRECIO DEL PLIEGO (EN $)
2124/93	MENDOZA	7	Emp. Ruta Nacional Nº 40 - Destilería	Constr. Carp. Conc. Asf.	8,0	10	500.000	19 de julio	10 Hs.	Pedro Molina 748 - Mendoza	500
2125/93	MISIONES	12	Pte. Tancredo Neves	Rep. Calzada y O. Compl.	—	4	220.000	19 de julio	10 Hs.	Bolivar y Jujuy - Posadas	500
2126/93	CHUBUT	25	Trelew - Las Chapas	Bacheo y sellado	128,0	10	1.800.000	20 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2127/93	CHUBUT/SANTA CRUZ	3	Comodor. Rivadavia - Progr. 1886	Ref. Conc. Asf. 0.05 m y 0,08 m.	47,0	12 (*)	3.180.000	21 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.590

LICIT. Nº	PROVICIA	RUTA	DENOMINACION DEL PROYECTO U OBRA	TIPO DE OBRA	LONG. KMS.	PLAZO EN MESES	PRESUP. OFICIAL (EN $)	FECHA DE LICIT.	HORA APERT.	LUGAR DE APERTURA	PRECIO DEL PLIEGO (EN $)
2128/93	SAN JUAN	141	Lte. c/La Rioja - R. Bermejo	Tratam. Doble	58,0	12 (*)	2.300.000	21 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.150
2129/93	CHUBUT	259	Emp. Ruta Nacional Nº 40 - Trevelin	Bacheo y Lechada	31,0	6 (*)	1.230.000	22 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2130/93	SANTA FE	95	El Nochero - Emp. Ruta Provincial Nº 30	Obra Nueva	30,0	18	12.000.000	22 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	3.000
2131/93	CORRIENTES	118	Paso Naranjito - Emp. Ruta Provincial Nº 6	Lechada	41,0	8 (*)	1.980.000	23 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2132/93	ENTRE RIOS	18	San Salvador - Emp. Ruta Nacional Nº 14	Fresado y lechada	35,0	6 (*)	660.000	23 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	660
2133/93	NEUQUEN	22	Arroyito - Plaza Huincul	Bacheo y lechada	55,0	12	1.300.000	23 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2134/93	LA PAMPA	35	Ataliva Roca - Santa Rosa	Bacheo y sellado	46,0	4	200.000	26 de julio	10 Hs.	Av. Pte., Perón y Av. Uriburu - Sta. Rosa	500
2135/93	LA PAMPA	154	Emp. Ruta Nacional Nº 35 - Emp. Ruta Nacional Nº 22	Bacheo y sellado	136,0	4	208.000	26 de julio	11 Hs.	Av. Pte.. Perón y Av. Uriburu - Sta. Rosa	500
2136/93	NEUQUEN	40S	Catan Lil - La Rinconada	Bacheo y lechada	35,0	12	900.000	26 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	900
2137/93	FORMOSA	81	Palo Santo - Fontana (I Sección)	Ref. Conc. Asf. 0.08 m.	29,0	20	2.030.000	27 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.015
2138/93	FORMOSA	81	Palo Santo - Fontana (II Sección)	Ref. Conc. Asf. 0,08 m.	24,0	20	1.680.000	27 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2139/93	CORDOBA	9	Villa de Maria - Lte. c/ Santiago del Estero	Tratam. Doble	30,0	6 (*)	1.200.000	28 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2140/93	SANTIAGO DEL ESTERO	9	Lte. c/Córdoba - Acceso a Santo Domingo	Bacheo y Tratam. Doble	55.0	10 (*)	2.140.000	28 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.070
2141/93	S. DEL ESTERO	16	Ltc. c/Chaco - El Caburé	Bacheo y Trat. Doble	69,0	15	2.000.000	28 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2142/93	CATAMARCA	60	Emp. Ruta Provincial Nº 20- Emp. Ruta Provincial Nº 33	Lechada	42,0	9 (*)	930.000	29 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	930
2143/93	CORDOBA	60	Emp. Ruta Nacional Nº 9 - Quilino	Lechada	76,0	9 (*)	1.060.000	29 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2144/93	SALTA	16	El Bordo - Emp. Ruta Nacional Nº 34	Obras Faltantes y Puente	16,0	12	2.500.000	29 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.250
2145/93	CATAMARCA	64	Lavalle - Lte. c/Tucumán	Ref. Base y Trat. Doble	57.0	18	1.250.000	30 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2146/93	LA PAMPA	35	Castex - Martini	Lechada	36,0	4 (*)	700.000	30 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	700
2147/93	LA PAMPA	35	Padre Buodo - Ataliva Roca	Bacheo y Trat. Doble	33,0	8 (*)	1.600.000	30 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2148/93	LA RIOJA	60	Aimogasta - Lte. c/Catamarca	Sellado	42,0	5 (*)	840.000	30 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	840

(*) OBRAS PARCIALMENTE FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B. I. R. F.).

e. 24/6 Nº 2958 v. 15/7/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/6/93

Subgerencia de Accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

MARTINEZ, Lucas

e. 1/7 Nº 3149 v. 15/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/6/93

Subgerencia de Accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FONZO, Ricardo Ceferino A.

e. 1/7 Nº 3150 v. 15/7/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... $ 115,-
Por 12 meses .... $ 2[illegible]5,-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92